

143  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"A R A G O N"  
FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LA CONSTITUCION  
DE UNA MICRO INDUSTRIA

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ARACELI GONZALEZ ZAPATA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO 1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E.

### "ANALISIS DE LA CONSTITUCION DE UNA MICRO INDUSTRIA"

	PAGINA
<b>INDICE.</b>	
INTRODUCCION . . . . .	I
I ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE SOCIEDAD . . . . .	I
A EN ROMA.	
1 MONARQUIA . . . . .	2
2 REPUBLICA . . . . .	4
3 IMPERIO . . . . .	9
B EN MEXICO.	
1 PREHISPANICO . . . . .	12
2 COLONIAL . . . . .	15
3 INDEPENDIENTE . . . . .	20
<b>II CONCEPTOS FUNDAMENTALES.</b>	
A CONCEPTO DE SOCIEDAD . . . . .	25
I CONCEPTO DE SOCIO . . . . .	28
B TIPOS DE SOCIEDADES . . . . .	32
1 SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO . . . . .	32
2 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE . . . . .	33
3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA . . . . .	34
4 SOCIEDAD ANONIMA . . . . .	36
5 SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES . . . . .	37
6 SOCIEDAD COOPERATIVA . . . . .	37
C CONCEPTO DE EMPRESA . . . . .	38
I CONCEPTO DE EMPRESARIO . . . . .	41
D CONCEPTO DE INDUSTRIA . . . . .	44

	PAGINA
E PERSONALIDAD JURIDICA . . . . .	45
III ANTECEDENTES Y UBICACION JURIDICA DE LA MICRO INDUSTRIA.	
A ANTECEDENTES EN MEXICO . . . . .	48
UBICACION JURIDICA DE LA MICRO INDUSTRIA . . . . .	54
B CONCEPTO DE MICRO INDUSTRIA . . . . .	55
C SU REGLAMENTACION EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO- DE LA MICRO INDUSTRIA . . . . .	61
IV REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION . . . . .	70
A LOS SOCIOS.	
I PERSONA FISICA . . . . .	72
2 PERSONA MORAL . . . . .	73
B EMPLEADOS . . . . .	74
C CAPITAL . . . . .	77
D OBJETO SOCIAL . . . . .	80
E ORGANOS SOCIALES . . . . .	85
V FORMALIDADES . . . . .	90
A FORMULARIO UNICO DE GESTION . . . . .	91
B INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO . . . . .	95
C OBTENCION DE LA CEDULA MICRO INDUSTRIAL . . . . .	98
D INSCRIPCION EN EL PADRON NACIONAL DE LA MICRO INDUSTRIA . . . . .	100
VI LA MICRO INDUSTRIA Y SU RELACION CON.	
A LAS SOCIEDADES IRREGULARES . . . . .	101
B LAS FUENTES DE TRABAJO . . . . .	103
C LA ECONOMIA DEL PAIS . . . . .	108

	PAGINA
CONCLUSIONES . . . . .	II3
BIBLIOGRAFIA . . . . .	II7

## I N T R O D U C C I O N .

La importancia que la Micro Industria representa para nuestro país en la actualidad, ha traído como consecuencia el despertar la preocupación del Gobierno para fomentar el desarrollo y buena marcha de este tipo de empresas.

En efecto, en la actualidad e incluso desde hace varios años, la mayoría de la población mexicana hemos percibido de una manera directa o indirecta, que como consecuencia de la situación económica que impera en nuestro país existe un alto grado de desempleo, lo que ha dado lugar, entre otras cosas, a la aparición de empresas micro industriales, ya que los individuos buscan la forma de autoemplearse; y precisamente el gran auge que están teniendo este tipo de empresas, es lo que ha dado lugar a que tanto los particulares como el sector público se ocupen de ella. Ya que la constitución de empresas micro industriales en países como México, no plenamente desarrollados, tiene gran importancia debido a que en ellos se ocupa a gran número de personas por el alto número de establecimientos que comprende y por que en ellos se produce una amplia gama de artículos básicos para la población.

Por tanto, la cuestión principal que se plantea en esta tesis, es destacar la importancia que tiene el señalamiento de nuevas formalidades para la constitución de las sociedades micro industriales, en el caso de que esta clase de empresa se constituya bajo éste régimen y no en el de persona física.

Así mismo, es parte de los propósitos del presente escrito plantear la relación directa que pueden guardar, la existencia -

de sociedades irregulares y la creación de las nuevas sociedades micro industriales.

Ahora bien, tomando en consideración lo antes expuesto se creyó conveniente dividir el presente estudio en seis capítulos:

El capítulo primero versa sobre los antecedentes del contrato de sociedad, haciendo referencia específicamente a los antecedentes que se tienen de éste, tanto en la cultura romana como en la de México, dividiéndose a su vez el estudio de cada cultura, en sus tres etapas históricas más importantes.

El capítulo segundo, hace referencia al análisis de varios conceptos fundamentales útiles para el mejor desarrollo y comprensión de este trabajo.

El capítulo tercero, hace referencia concretamente a los antecedentes de la micro industria en nuestro país, así mismo, trata sobre los diferentes elementos o factores que se toman en cuenta para definirla, se indica cual es su ubicación jurídica y finalmente su reglamentación en la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria.

El capítulo cuarto, expone los requisitos que se deben cumplir para la formación de una sociedad micro industrial.

El capítulo quinto, tema central de esta tesis, plantea las formalidades establecidas por la ley, para la constitución de una sociedad micro industrial, haciendo una breve comparación con las formalidades que se deben cumplir para formar cualquier otro tipo de sociedad mercantil.

El capítulo sexto, hace referencia a la relación que puede presentarse entre las sociedades micro industriales y las sociedades irregulares, así como la importancia que este tipo de empresa tiene para amortiguar las caídas en el empleo y su impor-

tancia en la economía de nuestro país.

Finalmente, desearía puntualizar, que al hacer referencia a la importancia que tiene la micro industria en la economía de nuestro país, no se pretende en ningún momento hacer un análisis de tan compleja situación, misma que abarca infinidad de campos, muchos de ellos altamente especializados.

En cambio, sí espera ser una aportación en observaciones, conclusiones y sugerencias para que cada día se incrementen el apoyo para la creación de nuevas micro industrias, enfocando precisamente uno de esos apoyos en las formalidades para constituir las, para que una vez constituidas conforme a la ley puedan utilizar los demás apoyos y estímulos que el gobierno les ofrece.



## I ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

El hombre conciente de su debilidad, ha buscado desde tiempo inmemorial, la unión de otras personas para la mejor satisfacción de sus necesidades y deseos; de esta suerte se formaron y acrecentaron grupos de hombres asociados con fines y aspiraciones semejantes, siendo precisamente el fin lo que fue dando forma y contenido a las diversas agrupaciones.

Así, el desequilibrio entre los proyectos que forjaba la imaginación poderosa de unos hombres y la conciencia de su propia debilidad, fue lo que los llevó a buscar un medio para alcanzar su objetivo sumando esfuerzos; y este medio fueron las sociedades.

Ahora bien, las diversas formas de sociedades mercantiles que hoy conocemos, han ido naciendo y desarrollándose en diferentes tiempos a impulso de necesidades sociológicas diversas. Todas han existido en los usos del comercio antes que en los textos de la ley y, en consecuencia, no son obra de legisladores, ni de jurisconsultos, sino del intelecto popular, penosa y lentamente elaborado en el transcurso de los siglos.

La ley y la doctrina no han hecho más que limitarse a reconocerlas y reglamentarlas a medida que han ido surgiendo en el juego de los intereses económicos de la vida real.

El estudio histórico de las sociedades reviste una importancia muy especial, puesto que, como se verá, las sociedades presentan en su evolución un ciclo sumamente curioso. Durante mucho tiempo las sociedades civiles y las mercantiles tomaron un todo único no habiendo diferencia entre ellas como no las había tampoco

co entre el Derecho Civil y el Mercantil, puesto que éste se encontraba fundido en aquél. Con el tiempo las instituciones se modifican y las sociedades de tipo único en su génesis, se bifurcan siguiendo la separación que del Derecho Mercantil se hace con respecto al Civil; y es en este momento cuando nace también la distinción entre sociedades civiles y mercantiles.

Los primeros legisladores que tomaron en cuenta a las sociedades fueron los Babilonios, quienes en el Código de Hamurabi dieron algunas disposiciones aisladas sobre ellas, donde nos muestran claramente el carácter familiar que tales sociedades revistieron, ya que era costumbre que los padres en vida tomaran a sus hijos como socios en sus empresas mercantiles.

También, en Grecia las sociedades fueron objeto de estudio y reglamentación, se sabe de la existencia de dos clases de sociedades, las corporativas llamadas Hetaries y las mutualistas - Eranes, de las que se ha afirmado no constituyeron verdaderas sociedades; desgraciadamente los datos que se tienen son incompletos, lo que impide estudiar los conceptos jurídicos que sustentaron los Helenos respecto a las sociedades.

En cambio, el Derecho Romano, si ofrece datos suficientes para estudiar las diversas formas del contrato de sociedad que rigió en dicha legislación.

#### A) EN ROMA.

##### I) Monarquía.

El origen de esta institución es el último reflejo de la herencia indivisa, la cual era formada entre los hijos convirti-

dos; como herederos del jefe de familia, en copropietarios del patrimonio paterno; los cuales conservaban la propiedad indivisa después de la muerte del padre, es decir, formaban entre los hermanos una "societas erecto non cito", que duraba hasta que uno de los hermanos ejerciera la "actio familiae herciscundae".

Además, cada socio que obtuviese una ganancia por la sociedad estaba obligado a entregar a los demás una porción de la misma, así mismo, cada socio tenía la obligación de contribuir a las pérdidas sufridas por los demás en los negocios celebrados por la sociedad.(1)

Insistiendo en el origen de las sociedades, se tiene como antecedente no sólo el "consortium agnaticum" (relación jurídica que surge posteriormente a la muerte del pater familias entre los herederos domésticos), sino también la relación jurídica resultante de la *politio*, o sea aquella concesión celebrada entre el propietario de un fundo y un agrónomo (*politior*) que se obligaba a dirigir los cultivos a cambio de una participación en los beneficios.(2)

En consecuencia, podemos decir que la sociedad surge, como resultado de la fusión de diversos elementos de instituciones primitivas que habrían de aportar los caracteres que luego vinieron a configurar este contrato; claro está que sería inexacto el asimilar la sociedad primitiva con nuestras actuales sociedades, simplemente se asienta el hecho de su existencia.

- (1) Floris Margadant. Guillermo. Derecho Romano. México. UNAM. - 1960.
- (2) Peña Guzmán Argüello. Derecho Romano. Tomo II. Argentina. Ed. Tipográfica. 1962.

## 2) República.

En los comienzos de la República se desarrolla una sociedad de adquisiciones por la unión, libre de forma, de capitalistas - para realizar empresas comunes. Se basa en la " fides " y no se limita la posibilidad de su constitución a los ciudadanos romanos.

Y también hay sociedades creadas ocasional este para fines singulares.(3)

En efecto, en Roma se conocieron dos clases de sociedades:

I) Sociedades Universales, que son las que abarcan la totalidad del patrimonio de los asociados, o una parte alícuota del mismo. Dos eran sus aplicaciones:

a) La *societas omnium bonorum*. - Se formaba por personas que se comprometían a poner en común todos sus bienes adquiridos a título gratuito u oneroso, sean ellos corporales o incorporales, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y aún la indemnización de un delito proveniente del que hubiere sido víctima el socio - que efectúa la aportación.

Ahora bien, estando esta sociedad integrada por la universalidad de los bienes de los socios, estos prácticamente quedaban desprovistos de patrimonio, por lo que el ente social quedaba - obligado a pagar todas las deudas que los componentes contraerán, a excepción de las provenientes de un acto ilícito, así como a prestarles alimentos de acuerdo a la condición social que ocuparan.

(3) Max Kaser. Derecho Romano Privado. Tr. José Santa Cruz Teijeiro. Madrid. Ed. Reus S.A. 1966.

El aporte de los socios debería hacerse por tradición de las cosas corporales y de los derechos reales que pudieran ser transmitidos por este medio, no siendo imprescindible la entrega material del objeto, pues era suficiente la voluntad manifiesta de los contratantes para que la cosa pasara a ser común a la sociedad.

Estando cada socio obligado a aportar su patrimonio debía entregar a la sociedad todos los bienes que adquiriera con posterioridad a la celebración del contrato y la falta de cumplimiento de esta exigencia, facultaba a los socios a compelerlo mediante la acción emergente del contrato.(4)

También algunas fuentes admiten que los cónyuges podían constituir una "societas omnium bonorum", como forma de subsanar los inconvenientes que podía presentar el régimen dotal, aportando todos sus bienes y quedando vinculados como socios.

También una segunda aplicación de la sociedad universal era:

b) La societas omnium qua estum.- Que tenía por objeto no la totalidad del patrimonio, sino la totalidad de las ganancias de los trabajos realizados por los socios durante la vigencia de la sociedad.(5)

En efecto, la legislación romana consideró como tales, a las sociedades que se formaban mediante el compromiso de quienes la integraban, de aportar todo lo que adquirieran durante la vigencia de la sociedad, como consecuencia de sus actos, trabajos-

(4) Peña Guzman Argüello. Op.cit.

(5) Morales Hernández Jenaro. Concepto y elementos de la sociedad en el Derecho Merc.México.Ed. Facultad de Derecho. 1972.

y operaciones, así como los lucros derivados de una compraventa o una locación de cosas. De esta manera no ingresaban al caudal social los bienes presentes de los socios, ni los futuros que adquirieran por otra causa que su actividad, como los provenientes de un legado o una donación.

La sociedad universal de ganancias habría tenido su más antigua aplicación en Roma, en la asociación de varios esclavos manumitidos por un mismo patrón ( *colliberti* ) los que, a la falta de otro bien que su trabajo, decidían asociarse para utilizar su actividad en beneficio de todos.(6)

Tiempo después, las sociedades que se conocieron en Roma fueron:

II) Las Sociedades Particulares, esta clase de sociedades aparecieron en la vida jurídica romana con posterioridad a las universales, en circunstancias en que los romanos comenzaron a practicar más intensamente la actividad mercantil, lo que movió a los particulares a agruparse para la mejor realización de sus operaciones de comercio.

Esta clase de sociedades son aquellas en las que los asociados no ponen en común más que objetos particulares; siendo dos las sociedades particulares conocidas en Roma:

a) La *societas alicujus rei*.- En ella los asociados ponen en común una o varias cosas determinadas para explot. rlas y repartir utilidades.(7)

Las fuentes que nos dan ejemplos de este tipo de sociedades relatan que dos personas aportaban sus caballos para formar una-

(6) Peña Guzmán Argüello. Op.cit.

(7) Morales Hernández Jenaro. Op.cit.

cuadriga y venderla, procediendo luego a dividir el precio.

b) La societas alicujus negotiationis.— Eran las que se formaban para la explotación de una empresa, como la venta de esclavos, el comercio del vino, del trigo, aceite etc. De igual forma fueron las que tuvieron más variada aplicación siendo sus especies principales la sociedad de banqueros que en Roma estuvieron autorizados a prestar a interés el dinero que recibían en depósito de los particulares.(8)

De todo ello se deduce que esta clase de sociedades se caracterizaban porque el activo social estaba formado por el sólo aporte de los componentes de la sociedad y por los beneficios que se obtuvieran de las actividades que hacían el fin de la sociedad, en tanto que el pasivo se constituía con las deudas provenientes de las operaciones sociales, diferenciándose de las universales, porque el aporte de los socios debía consistir en objetos o cosas determinadas y también porque todos los bienes que los mismos adquirieran al margen de la sociedad no formaban parte del acervo de ésta.

Finalmente, podemos decir que el contrato de sociedad aparece, aunque no como obligatorio, en la época de la república, ya que se establece como el último de los contratos consensuales y el segundo de los intuitu personae, y esta división de los contratos nominados la encontramos en las Institutas de Gayo.(9)

Además, era el contrato por el cual dos o más personas ponían en común determinados objetos o sus energías, o una combinación de ambos para dedicarse a determinadas actividades, no nece

(8) Feda Guzmán Arzúello. O. cit.

(9) Floris Margadant Guillermo. Op. cit.

sariamente económicas y repartirse los resultados.

Se trataba de un contrato bilateral o multilateral, perfecto y por tanto de buena fe; además, las relaciones de las partes estaban impregnadas de una atmósfera de fraternitas, que suavizaba el resultado de la intervención judicial, mediante la introducción del beneficium competentiae y reducía la responsabilidad por culpa leve, al nivel de la culpa leve in concreto.

Las partes se obligaban a hacerse la aportación convenida y a cuidar los intereses de la sociedad, pero como los socios debían conocerse íntimamente, ninguno podía reclamar al otro más de lo que en vista de sus cualidades especiales podía esperarse de él.

Así mismo, la sociedad romana no era una persona jurídica, salvo raras excepciones, solo tenía eficacia interna, no externa los terceros únicamente tenían que ver con el socio que celebraba un negocio con ellos y los efectos benéficos o perjudiciales de cada negocio realizado, repercutían en primer término en el patrimonio del socio que lo había llevado a cabo. De ahí el deber de éste de distribuir las ganancias y su derecho a recuperar con los demás socios una parte proporcional de las pérdidas.

Como la sociedad no tenía personalidad jurídica, las aportaciones de bienes hechas por los socios no eran transmisiones a la sociedad, sino que solían convertirse en copropiedad de los socios, o eran objeto de un comodato o de un mutuo, según lo que convinieran los interesados.

Además, al ser un contrato intuitu personae a nadie podía obligársele a entrar en relaciones contractuales con personas de cuyo carácter no se sabía bastante.

En conclusión, y tomando en consideración lo antes señalado



podemos afirmar que la *societas alicujus negotiationis* constituía una verdadera sociedad mercantil, ya que el término *negotia* equivale al actual concepto de empresa comercial, en el que, el riesgo y el lucro juegan un papel esencial. Además el contenido preceptivo de la misma, la aproximan más que ninguna otra a nuestra actual sociedad mercantil. Así por ejemplo, la necesidad de aportación, la obligación de velar por la marcha del negocio-social, con el mismo cuidado que si se tratara de bienes propios el derecho al reparto de utilidades, la obligación de soportar las pérdidas de la sociedad, las acciones pro-socio y comunitivendo, todo, en fin, nos hace pensar que nuestra sociedad mercantil actual tiene su más cabal precedente en la construcción jurídica del contrato romano de sociedad y muy especialmente en la sociedad denominada "*alicujus negotiationis*". Y el hecho de que el contrato de sociedad estuviese incluido en el Derecho-Civil, se debe a que el *Jus Civile* era el único cuerpo legislativo de los romanos.

### 3) Imperio.

Como se ha podido apreciar, la sociedad no toma inmediatamente forma definitiva en el Derecho Romano, y lo que es más, fue durante mucho tiempo desconocido el contrato de sociedad como obligatorio.

Al principio los particulares se asociaban voluntariamente y durante mucho tiempo, se consideró que esta asociación no creaba ningún vínculo obligatorio, ya que era un lazo de amistad y de confianza mutua el que unía a los asociados.

Fue entonces, hasta la época posclásica cuando fue reconocido como civilmente obligatorio, reglamentándose el contrato de -

sociedad, en el Digesto, que es una de las cuatro partes del Derecho de Justiniano. (10)

Ahora bien, como quedó señalado, desde la época de la República, el contrato de sociedad estaba basado en el consentimiento de los contratantes, ya que era requisito fundamental y el mismo podía ser manifestado expresa o tácitamente, por mensajero o por carta. Así mismo podemos señalar que en el Derecho Justiniano se admitió la celebración del contrato de sociedad bajo condición suspensiva, como por ejemplo: si se supeditara el ingreso de un socio a que fuera elegido Cónsul. (11)

Sin embargo, siendo el elemento persona primordial en esta clase de sociedades y careciendo de personalidad jurídica, lógicamente se derivarían muchas consecuencias:

- a) Que la sociedad sólo tuviera existencia legal entre los socios, pero no respecto de los acreedores o terceros.
- b) Careciendo de personalidad, los bienes sociales se consideraban como perteneciendo indiviso a los asociados, es decir, los socios eran meramente copropietarios de las aportaciones.
- c) Cada socio tratava los negocios en su propio nombre, dividiendo posteriormente entre los asociados pérdidas o ganancias.

De esta forma, el contrato de sociedad que hemos expuesto, lo podemos definir como una sociedad oculta.

No obstante, lo anterior se puede comprender si se tiene en cuenta, que aún tratándose de la personalidad jurídica de los

(10) Ruiz Vasconcelos Federico. Historia de las Sociedades. México. 1970. UNAM.

(11) Peña Guzmán Argüello. Op. cit.

ciudadanos, el Derecho Romano sólo la concedía a los capaces, a los ciudadanos libres y a los sui juris, con lo que se restringía enormemente la aplicación de la personalidad, lo que explica la parsimonia con que el Derecho Romano concedía la personalidad jurídica a las sociedades.

En resumen, así como no todo ser humano era persona jurídica así tampoco toda sociedad era persona moral, a excepción de las sociedades " vectigalium " las que se dedicaban a la explotación de minas de oro y plata y las empresas salineras, sólo estas sociedades tenían un patrimonio distinto de los asociados y sólo ellas podían tener créditos y deudas distintas de los créditos y deudas de los socios.(12)

Además, para gozar de los beneficios de la personalidad moral necesitaban de una autorización del Estado, esto lo atestigua un texto de Gallo, en la ley I, título IV libro III del Digesto que dice: " no se permite a toda persona formar colegio, sociedad o cualquiera otra corporación semejante, porque lo prohíben las leyes, los senado-consultos y las constituciones de los príncipes, son muy pocos casos en que son permitidas estas corporaciones, por ejemplo; son elegidos en corporación los socios del Vectigal público..."

En síntesis, podemos afirmar que la sociedad sufrió una evolución lenta hasta llegar a la Codificación Justiniana donde se reconoció el contrato como civilmente obligatorio.

(12) Morales Hernández Jenaro. Op. cit.

## B) EN MEXICO.

Para desarrollar plenamente el contenido del tema que nos ocupa, es necesario hacer referencia a los antecedentes históricos de nuestra cultura, en el tema relacionado con la economía, para que de esta manera podamos apreciar la época y las circunstancias que dieron lugar a la aparición de instituciones como las sociedades mercantiles.

## I) Prehispánico.

En el período prehispánico la organización económica tiene estrecha relación con las instituciones sociales y políticas, basta recordar aspectos tan importantes como el de la distribución y propiedad de la tierra, tan obviamente ligados con la estratificación social en el México antiguo, o la situación de los comerciantes, grupo que llegó a adquirir cada vez más privilegios.

Para el estudio de la economía existen varias fuentes, entre ellas las de los cronistas españoles, a través de las cuales se puede percibir un reflejo importante de la economía en el período azteca, y otras más, como códices, que nos aportan una serie de testimonios importantes en relación al desarrollo de la actividad económica en ese período.

Al respecto se tienen testimonios de los orígenes de la actividad de los pochtecas o mercaderes, en los tiempos de México-Tenocentitlán.

En ese período comenzaron el arte de traicar los jefes de los comerciantes, y lo que era materia de tráico o lo que se vendía eran solamente plumas rojas y verdes de la cola del ave;

tiempo después entró en dicho tráfico la pluma del quetzal y la del zacán, así como turquesas, jades y perlas suaves. Después, entro al mercado el oro en diversas presentaciones.

Posteriormente, los comerciantes fueron regidos por jefes militares ( personas nobles ), y lo que pretendían los traficantes o mercaderes era ampliar su campo de acción, lo que lograban sometiendo a varios pueblos por medio de la guerra, con el único fin de tener más tierras y dar a México más riquezas. Y cuando regresaban los mercaderes de sus guerras, directamente los llevaban al palacio del Rey, quien los colocaba entre los príncipes y los nobles; y éstos a cambio, le entregaban como ofrenda todo cuanto cautivo habían hecho.

De esta manera la nación mexicana fue aumentando y su poderío también.(13)

En efecto, la historia mexicana hace referencia a los hombres que con su trabajo y sudor iban a las guerras y derramaban su sangre por el aumento de sus personas, por honra de su Rey y defensa de su patria, por cuya causa fue México engrandecido, temido, reverenciado y el nombre mexicano servido y acatado.(14)

Además, todas las ciudades, villas o provincias que sometían les imponían la obligación de rendir tributo al Rey de México, a través de la entrega de una serie de cosas de todo género, incluso hombres y mujeres para ser utilizados como esclavos.

Y la causa por la cual se impone esta obligación de tribu -

(13) Garibay K. Angel Ma. Vida económica de Tenochtitlán. Pochtecatoytl, arte de traficar. México. Ed. Instituto de Investigaciones históricas. 1901.

(14) Fray Diego de Durán. Historia de las indias de nueva España vol. I capítulo XXV. 1567-1568. México.

tar es: tributan las provincias, pueblos y villas después de ser vencidos y sujetados por la guerra y compelidos por ella; por causa de que los mexicanos tuviesen por bien bajar las espadas y cesasen de matarlos a ellos, por redimir sus vidas y por evitar la destrucción de sus pueblos y el menoscabo de sus haciendas.

Por esta causa se daban por siervos y vasallos de los mexicanos y les tributaban de todas las cosas criadas debajo del cielo. (15)

Insistiendo en lo antes señalado, podemos decir que los mexicanos en proporción al poder que adquirirían con sus armas, se aumentaba y extendía su comercio.

El cronista español Bernal Díaz del Castillo nos hace referencia de lo que vio en el gran tianguis o mercado de tlaxelolco estableciendo que en la gran plaza cada género de mercaderías tenía situado y señalados sus asientos, por un lado se encontraban los mercaderes de oro, por otro los de piedras ricas ( preciosas ), por otro, los que vendían plumas de ave, cosas labradas, etc; y de esta manera se encontraban en el tianguis cuantos géneros de mercadería existieran. (16)

Así mismo, los grandes pueblos llamados cabeceras de provincia tenían entre sí repartido por barrios las mercaderías que habían de vender, así un barrio vendía pan cocido, otro vendía sal, otros fruta, otros loza etc, finalmente se vende en estas plazas cuantas cosas cría la tierra y el agua y todas son moneda y unas truecan por otras. En este sentido cabe establecer que -

(15) Idem.

(16) Historia verdadera de la conquista de la Nva. España. México. Ed. Porrúa. S.A. 1955.

en unas provincias y tierras se usa más una cosa por moneda que otra. La moneda que generalmente corre por todas partes son - unas como almendras que llaman cacauatl, en otras partes usan - más unas mantas pequeñas que lla an patol coachtli, en otras - usan mucho unas monedas de cobre de anchur de tres o cuatro dedos, delgadas, y en donde hay mucho oro traen unos canotillos - de oro.(17)

Y es precisamente en esta etapa cuando el comercio empieza a tener gran auge, que podemos apreciar la reunión de ciertos grupos de personas cuya finalidad es manufacturar las cosas o bienes que adquirían, como algodón en capullo, pieles crudas, - piedras preciosas y otros materiales con el único fin de hacerles todo lo que eran capaces, beneficiándolas y posteriormente hacer con ellas nuevas y ventajosas permutas.

Por lo que ya en este período podemos decir que se empieza a disluminar el origen de la sociedad, ya que el hombre se percató de la necesidad de reunirse con otras, para manufacturar - ciertos bienes y así poder obtener más ganancias, reuniéndose - con ello las principales características que debe poseer toda - sociedad mercantil, como son: la voluntad de los socios para - asociarse, tener un fin común y que ese fin sea de lucro.

## 2) Colonial.

En la época de la colonia varios aspectos económicos cambiaron radicalmente. Sólo para hacer referencia a alguno de ellos, recordaremos que a raíz de la conquista toda la tierra fue considerada propiedad del Rey de España, es decir, se esta-

(17) Idem.

bleció el régimen de propiedad privada de la tierra. También en esa época la actividad económica más importante fue la minería, - ya que el concepto de riqueza de la época se basaba en la cantidad de metales preciosos que poseyeran tanto los pueblos como - los individuos.

Y en relación al tema que nos ocupa, ya en esa etapa se puede apreciar la existencia de la industria, la gremial y la capitalista. En el taller gremial tuvieron su asiento la mayoría de las industrias, la platería, la orfebrería, herrería, bonetería, etc. y sólo unas pocas se vincaron sobre la fábrica u oficina, - propiedad de una persona o compañía y cuyos operarios libres - eran los jornaleros.

El gremio era la asociación constituida por los maestros - que tenían un taller establecido, es decir, eran talleres artesanales en donde además del maestro estaban los oficiales y aprendices.

A los mexicanos se les permitió en general ejercer las profesiones industriales, formando parte de los gremios, sin embargo se les excluyó de los gremios privilegiados, como los de orfebres, por ejemplo.

En fin, cada oficio tenía su gremio minuciosamente reglamentado por medio de ordenanzas, ya que España trasladó a México el sistema ordenancista y gremial imperante en la península, así toda la actividad industrial estaba regida y meticulosamente canalizada; los reglamentos determinaban quiénes, cómo y cuándo podían ejercer las profesiones artesanales.

Sin embargo la excesiva reglamentación fue tan propia del comercio como de la industria; y precisamente con el fin de organizar tanto al comercio como a la industria y para que nada esca



para al control del poder central español se creó la Casa de Contratación en Sevilla, el cual era un organismo encargado de centralizar todo cuanto se refería a esas dos actividades y como la Ciudad de México fue el corazón del tráfico mercantil con la metrópoli, se convirtió rápidamente en un emporio comercial, y a la sombra del gran comercio floreció el pequeño.

Entonces en esta etapa ya se distingue la aparición de las sociedades que se estructuran en dos formas; la sociedad colectiva y la sociedad en comandita.

La sociedad colectiva ya se encuentra desarrollada con principios semejantes a los actuales, alrededor del siglo XIII. Es una sociedad de origen familiar, resultado de la transformación de las empresas artesanales individuales en sociedades basadas en el trabajo de los hijos de los artesanos o la cooperación de los antiguos oficiales ascendidos a maestros. (18)

Del mismo modo, la sociedad colectiva nos muestra una estructura en la que todos los socios, sin distinción, son ilimitadamente responsables de las results de la gestión social.

En efecto, este tipo de sociedad difiere de la sociedad antigua, la cual era oculta, ya que el hombre al darse cuenta que el alma del comercio es el crédito; y que el mercader sin éste no puede competir; sintió la gran necesidad de reforzar el crédito de la persona que contrataba con los terceros y para esto, nada más natural y sencillo que descubrir al público la existencia de la sociedad y los nombres de todos sus miembros, para que el público pudiera verlos, valorarlos y supiera que no sólo la per-

(18) Rodríguez y Rodríguez Joaquín. Tratado de sociedades mercantiles. México. Ed. Porrúa S.A. Tomo I. 1977.

sona que contrataba con ellos, sino también todos los demás socios eran responsables del pago de las deudas y del cumplimiento de las obligaciones sociales. Por lo que la existencia de una razón social y la responsabilidad solidaria de los socios son los signos esenciales y característicos de las compañías en nombre colectivo.

En segundo lugar, se reglamentó la sociedad en comandita, que a diferencia de la colectiva, presenta como nota básica y esencial, la dispar posición jurídica de sus socios, divididos en dos categorías, de los cuales unos responden ilimitadamente por las deudas sociales, en tanto que otros limitan su responsabilidad al importe de las aportaciones que deben efectuar.

El origen de esta sociedad es la comanda, según la opinión de varios autores, contrato que fue muy usado en la Edad media, en virtud del cual una persona confiaba a un mercader o a un marino un capital en efectivo o en mercancías, para que lo girara vendiendo, comprando o revendiendo según fuera necesario. Esa persona se reservaba una parte en las ganancias de las operaciones y no corría otro riesgo que perder el fondo de la comanda, es decir el capital.

El nombre de este contrato viene de "commendare" que significa confiar, depositar, dar mandato. La práctica del contrato de comanda fue reservado primeramente para el comercio por mar, pero después se extendió al comercio terrestre.(19)

Además este tipo de contrato tuvo mucho auge en la Edad media, precisamente porque permitía al Clero y a la nobleza tomar

(19) Cervantes Manuel. Historia de las sociedades. México. Ed. - Porrúa S.A. 1962.

parte secretamente en empresas mercantiles, en aquellos tiempos en que les estaba vedado el ejercicio del comercio, por reputarse oficio de villanos; ella permitía al capitalista invertir sus caudales en negocios de especulación, sin asumir respecto de los acreedores o terceros un compromiso personal y sin correr el riesgo de perder en caso desafortunado más que las cantidades -- aportadas.

En resumen, en este tipo de sociedad la responsabilidad es mixta.

En fin, siguiendo la línea de evolución de nuestra historia jurídica comercial, diremos que ya en las Ordenanzas de Bilbao -- se reglamentan formalmente las sociedades colectiva y en comandita, y en su capítulo décimo se dedica exclusivamente a reglamentar compañías de comercio y las calidades y circunstancias con que deberán formarse, esbozándose rudimentariamente las dos formas tradicionales de sociedad mercantil.

Así mismo, esta ordenación por tantos años vigente en México, en su capítulo décimo exige un régimen formal en la formación de las compañías mercantiles " para la conservación de la buena fe y seguridad pública del mismo comercio común ". Al efecto establece que las compañías se formen " por escritura pública ante escribano y una vez formadas se les obliga a poner en manos del Cónsul y Casa de contratación un testimonio de las escrituras, con el fin de que constará por este medio al público todo lo que fuere conveniente para su seguridad".

También, cabe señalar que estas Ordenanzas para nuestra historia jurídica comercial tienen singular importancia porque fueron nuestra ley mercantil durante la Colonia y siguieron vigentes después de la Independencia hasta la promulgación del Código

de Comercio de 1854.

### 3) Independiente.

En los primeros años del México independiente siguieron reconocidas y vigentes las sociedades colectivas y en comandita; - ya que como quedó señalado, las Ordenanzas de Bilbao rigieron en nuestro país aún después de la independencia, hasta la promulgación del Código de Comercio de 1864 con el breve paréntesis de - la vigencia del Código de Comercio de 1854.

En esta etapa aparece la sociedad anónima formalmente reglamentada, aunque respecto al origen de la misma se dividan las - opiniones; una primera corriente las encuentra en las instituciones de la antigua Roma, en lo referente a las sociedades vectigales, sin embargo lo anterior carece totalmente de fundamento.

Otros autores creen encontrar su origen en las sociedades molineras que existieron en el siglo XII en Tolosa; pero la opinión más admitida es que nacieron en Holanda, el año de 1602, - con la fundación de la compañía neerlandesa de las indias orientales.

En esa época España era la más grande de las potencias, dominaba los mares y el comercio, y cuando Portugal y todas sus colonias cayeron en su dominio, se vieron privados de todos los - productos orientales, por lo que Holanda pensó entonces en buscar una ruta marítima para las Indias, con el objeto de adquirir directamente esos productos, y uno de sus navegantes Cornelio Houtman abordó la costa septentrional de Java, lo cual fue - un estímulo para la constitución de la compañía Holandesa de las Indias Orientales, la primera en su género, siendo también una - gran sociedad que recibió en su seno a multitud de pequeñas com-

pañías y mercaderes interesados en el comercio de oriente.

Ahora bien, tanto por el número de socios, como por lo cuantioso y arriesgado de la empresa, nadie quiso como era natural, - asumir una responsabilidad ilimitada y solidaria por el pago de las deudas sociales; y es entonces, que para no asumir tal responsabilidad, se ideó dividir el capital social en partes iguales o acciones, sobre la base de que cada socio sólo sería responsable por el importe de su acción. (20)

Así mismo, estas compañías se formaron al amparo de grandes privilegios y bajo la protección gubernativa, dando lugar a que su régimen legal estableciera que ninguna de ellas podía quedar legalmente constituida sin la autorización del Rey o Parlamento; además su carta patente podía ser revocada y desde el nacimiento de la compañía el estado se reservaba el derecho de vigilancia.

En fin, apesar de la evolución legislativa posterior que - fija en forma definitiva el tipo moderno de la actual sociedad - anónima, es indudable que esta clase de sociedad es un producto genuino de la civilización moderna, caracterizada por la preponderancia del capital mobiliario y grandes empresas industriales y comerciales, que necesitan una fuerte concentración de capital y una publicidad perfeccionada; es pues el siglo XIX, el siglo del progreso material y el de las grandes industrias donde toma forma definitiva la sociedad de capitales.

Por lo tanto, ya en el Código de Comercio de 1654 se encuentran reglamentadas tres tipos de sociedades: la sociedad colectiva, la sociedad en comandita simple y la sociedad anónima.

más tarde surge la sociedad en comanrita por acciones la - cual podía ser libremente constituida, a diferencia de la anónima, la cual como se estableció, tenía que tener la autorización del Rey o Parlamento para funcionar quedando por ello sujetas a una estrecha inspección gubernativa.

Ahora bien, como dicha exigencia era incompatible con la - libertad de acción que requerían las empresas comerciales y además porque se dificultaba en extremo la suscripción del capital, ya que a los socios les repugnaba invertir su dinero en empresas en que la autoridad podía intervenir en cada momento; es por lo que los comerciantes e industriales se ponen de acuerdo en aprovecharse de las ventajas que ofrece la acción, pero sin caer en los inconvenientes de una autorización previa y de la inspección administrativa. Y es entonces que se inventó la comandita por - acciones sin estar sujetas a las condiciones antes referidas y - destinadas a las sociedades de mediana importancia.(21)

Posteriormente surge la sociedad de responsabilidad limitada, y en oposición a las demás sociedades que primeramente surgen en la práctica del pueblo y después son reglamentadas; éste tipo de sociedades aparece históricamente primero en los ordenamientos jurídicos como una creación de juristas y legisladores - para llenar las necesidades comerciales de esa época.

El origen de esta sociedad es germánico y fue reglamentada por primera vez en 1662. Posteriormente la fueron introduciendo a sus ordenamientos los diversos países, hasta que llega a nuestro derecho, y es reglamentada en 1932 por nuestra Ley General -

(21) Rodríguez y Rodríguez Joaquín. Op.cit.

de Sociedades mercantiles.

Sin embargo cabe señalar que nuestro código de comercio de 1884 hace referencia a la sociedad de responsabilidad limitada, como se desprende de sus artículos 355 y 356 que a la letra dicen, respectivamente:

" la ley reconoce tres especies de sociedades mercantiles:

- 1.- sociedad en nombre colectivo.
- 2.- sociedad en comandita.
- 3.- sociedad anónima."

" reconoce también este código como sociedades sujetas a reglas especiales, las compañías de capital variable y las de responsabilidad limitada".

No obstante lo antes señalado por nuestro código, se reglamentaba bajo el nombre de compañía de responsabilidad limitada a una anónima con mayores requisitos que la ordinaria, es decir, era una sociedad diferente a la sociedad de responsabilidad limitada actual.

Así tenemos que en el Código de Comercio de 1889 encontramos reconocidas cinco formas de sociedades mercantiles: la sociedad en nombre colectivo, la comandita simple, la anónima, la comandita por acciones y la cooperativa.

Finalmente, en la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1932 se reconocen esas mismas cinco formas de sociedades mercantiles, y además, la sociedad de responsabilidad limitada moderna.

Debe advertirse que estas seis formas son limitativas, según la exposición de motivos de la propia ley, de manera que cualquier sociedad mercantil tiene que adoptar necesariamente una de esas formas, al mismo tiempo que es necesario respetar las líneas directrices e imperativos con las que el legislador

ha estructurado cada tipo de sociedad.

En síntesis, podemos decir que ésta es soberanamente la evolu  
ción que las sociedades han sufrido hasta nuestros días, estable  
ciendo así mismo que es una de las instituciones jurídicas más -  
importantes que el hombre ha realizado en toda su historia.



## II CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

En el desarrollo de este capítulo, se analizarán brevemente determinados conceptos, con el objeto de facilitar la comprensión del presente trabajo.

### A) CONCEPTO DE SOCIEDAD.

Al hablar del concepto de sociedad, no nos estamos refiriendo a la reunión de personas formada por el conjunto de seres humanos con quienes se convive; nos referimos a la sociedad como el contrato por el que dos o más personas ponen en común ya sea capitales, ya sea capacidades industriales, con el objeto de alcanzar unos beneficios que se repartirán más tarde entre ellas; o como la persona moral o entidad creada por éste contrato. (22)

El Derecho Mexicano ha reconocido la existencia y necesidad del acto de asociarse, regulándolo, para que bien encauzado sea factor positivo de progreso.

Así estimamos que la sociedad mercantil existe porque el hombre está incapacitado aisladamente para realizar determinados fines y se hace así indispensable que para conseguirlos, los hombres se reúnan y mediante aportaciones de diferente índole, se cree un nuevo ente.

También debemos hacer incapié que en este tipo de negocios-

(22) Diccionario de la lengua española. Real academia española.- Ed. 20 Tomo II. Madrid. pag. 39.

los fines de quienes en ellos intervienen, no son simplemente paralelos y coordinados sino que coinciden totalmente, para la realización de un fin común.

En las leyes mercantiles no encontramos una definición del contrato de sociedad y forzosamente tenemos que recurrir al Código Civil, que en su artículo 2608 lo define diciendo " por el - los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus - esfuerzos para la realización de un fin común preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación mercantil " .

Por lo anterior se puede apreciar que la ley civil, utiliza como medio de distinción el fin o propósito que persiga dicha sociedad, para calificarla de civil o mercantil.

Sin embargo la legislación mercantil mexicana abandona por completo la idea de analizar el fin que persiga la agrupación - que vaya a constituirse, adoptando simplemente un criterio es - tructural, formal, diciéndonos únicamente que es sociedad mercantil aquella que se constituye estructurándose y organizándose en cualquiera de las formas o tipos reconocidos por la ley.(23)

En fin, podemos decir que la sociedad mercantil la constituyen " la unión de personas que aportan sus bienes o esfuerzos - para la realización de un fin lícito y común, de carácter preponderantemente económico, que constituya una especulación comercial; que se constituya en alguna de las formas señaladas por la ley y con las formalidades previstas por la misma ".(24)

Ahora bien, para que el contrato de sociedad reúna las con-

(23) Artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. México. Ed. Porrúa S.A. 1990.

(24) Caso Angel. Derecho Mercantil. México. Ed. Uvltvra. Tomo I- 1979.

diciones normales de existencia y validez precisa, que haya consentimiento y objeto; que el motivo o fin sea lícito y que se cumplan los requisitos de forma que la ley dispone.(25)

Respecto al consentimiento, diremos que por tal se entiende la manifestación de la voluntad por la que se exterioriza el acuerdo de poner en común con otras personas, recursos o esfuerzos para la consecución de un fin determinado, así como la conformidad con las bases establecidas para ello.

En segundo lugar encontramos que el objeto es otro de los elementos necesarios del contrato de sociedad. Nosotros lo vamos a emplear en el sentido de cosa que el socio debe dar, sea aportación en dinero o especie, o el hecho que el socio debe hacer; como trabajo. Es decir, consiste en lo que cada socio debe aportar, ya que vendrá a ser el medio o instrumento para la consecución de la finalidad de la sociedad.(26)

Así mismo, la causa, motivo o fin que persiga la sociedad, deberá ser, primeramente común a todos los integrantes de la misma, ya que sería equívoco que cada socio persiguiera un fin diverso, también deberá ser lícito el fin que persiga como lo señala la ley y de carácter preponderantemente económico, persiguiendo un lucro o la realización de actos de comercio.

Así cumpliendo con este elemento del contrato, podemos decir que junto con el consentimiento y la causa se integra la relación contractual.

Sin embargo, para que ésta sea válida, es decir, para que -

(25) Artículos 2, 3 y 5 de la L.G.S.M.

(26) Mantilla Molina Roberto. Derecho Mercantil. Ed. 22 México - Ed. Porrúa S.A. 1987. pags. I-477.

la sociedad exista necesita constar en escritura pública ante notario, ya que de este modo constituye una prueba absoluta e irrefutable, respecto a los asuntos que forman su contenido. También diremos que no basta que la sociedad conste en escritura pública para existir, sino que es requisito de existencia, su inscripción ante el Registro Público de Comercio, siendo éste el que da a la sociedad su categoría de persona jurídica.(27)

En resumen, como se puede apreciar, todos los elementos del contrato de sociedad son importantes, y, que al faltar alguno de ellos no se constituiría realmente a la sociedad; no obstante, siguiendo el criterio de la ley; la forma, es el elemento que adquiere mayor importancia para nuestra legislación comercial.

#### I) Concepto de socio.

Las personas que integran una sociedad se llaman socios. En principio, cualquier persona puede formar parte de una sociedad; tanto la persona física como la moral, los nacionales y los extranjeros.(28)

Respecto de las personas físicas, los que adolezcan ya sea de incapacidad legal o natural, no podrán celebrar contrato de sociedad y asumir la obligación de aportar.

Aunque lo anterior no implica que la persona física incapaz nunca pueda ser socio; puede serlo por herencia o por donación, o porque con posterioridad a la adquisición del carácter de socio se declare en interdicción. En estos casos el menor o el in-

(27) artículo 2 de la L.G.S.M.

(28) Barrera Graf Jorge. Estudios de Derecho Mercantil. México.- Ed. Porrúa S.A. 1968. pág. 41.

capaz actuarían a través de su representante legal.

En cuanto a las personas morales, ninguna puede ser socia - de una cooperativa, ya que están integradas por individuos de la clase trabajadora.(29)

Así mismo, ninguna persona extranjera física o moral puede ser socio de sociedades cuyas actividades se reserven al Estado - mexicano o de aquellas que por disposición legal se excluya la - participación de extranjeros.(30)

Respecto al concepto de status de socio, se tiene que tomar en consideración que el status de una persona es la posición jurídica que esta asume por una necesidad superior a su interés, - respecto de una comunidad de personas organizada según un orden - jurídico. Por lo que la calidad de socio puede definirse diciendo: " Es una persona que aporta bienes o esfuerzos a una socie - dad, que no debe ser excluida en la participación en las ganan - cias, ni de sufrir las pérdidas que la sociedad experimente.(31)

Ahora bien, la condición de socio se adquiere originariamen - te en todas las formas de sociedad, con la participación en el - acto constitutivo de la misma. Sin embargo en las sociedades por acciones se adquiere también posteriormente por la suscripción - de acciones ( de nueva emisión ) en el aumento del capital so - cial.

En efecto, en las sociedades de capitales la participación - de los socios constituye una forma de inversión financiera, es - una institución negociable en la que la transferibilidad entre -

(29) Artículo I párrafo I de la L.G.S.M.

(30) Barrera Graf Jorge. Op. cit. pág.41.

(31) Vasco Angel. Op. cit. pág. 68

vivos o por causa de muerte es una prerrogativa del derecho representado por la acción o por la participación que cumple las exigencias de la circulación de los valores mobiliarios. (32)

A diferencia, la adquisición del estado de socio en las sociedades de personas sólo se produce de modo originario, dado el vínculo de recíproca confianza creada por los socios.

Así mismo la condición de socio comprende una serie de relaciones unidas o interdependientes. Es decir, al adquirir tal condición, nacen derechos y obligaciones recíprocos; del socio para con la sociedad y de la sociedad para con el socio; ya que ingresa a la sociedad como miembro, como una de las partes de ella y como tal adquiere el derecho de participar en el funcionamiento del ente y en los eventuales beneficios o pérdidas que obtenga - (33).

En otras palabras, las obligaciones y derechos de los socios podemos sintetizarlos así:

Obligaciones:

a) Aportar lo estipulado, como ya quedó señalado en lo relativo al objeto de la sociedad; los socios deben aportar los medios conducentes, cada uno dentro de su propia esfera (bienes o trabajo) para la realización del fin común.

b) Sufrir las pérdidas sociales; en efecto, en la mayoría de los casos el fin social consiste en la realización de negocios lucrativos; ahora bien, para que pueda decirse que el fin -

(32) A. Brunetti Antonio. Tratado de Derecho de las Sociedades. - Tr. Felipe de Solá Jaizarez. Argentina. Ed. Uteha Argentina 1960. pág. 275.

(33) Barrera Graf Jorge. Op. cit. pág. 40

es común a todos los socios, todos deben estar en posibilidad de soportar las pérdidas que el fracaso en la consecución del fin acarree.

También la ley señala que los socios capitalistas deben repartirse las pérdidas en proporción a sus aportaciones y los socios industriales nunca deben reportar las pérdidas.(34)

c) Acatar las resoluciones legalmente tomadas y cooperar lealmente a su cumplimiento.

Derechos:

a) A la administración de la sociedad que puede ejercerse directamente (actuando como administrador) o indirectamente eligiendo administradores en la asamblea respectiva.

b) A las utilidades que produzca la sociedad. En efecto por el sólo hecho de ser socio debe estar en posibilidad de participar en las ganancias; naturalmente cuando estas existan. Además sólo puede hacerse la repartición de las ganancias después del balance que las arroje efectivamente y nunca pueden exceder las ganancias del monto de las que realmente se hubieren obtenido.(35)

c) A la cuota de liquidación; es decir, a la parte del patrimonio social correspondiente a cada socio al terminar la sociedad.

De todo ello se deduce, que mientras el contrato crea el derecho al cumplimiento de las obligaciones para la realización del fin; así mismo atribuye a los socios algunas facultades que tienen su raíz en el hecho de pertenecer a la sociedad.

(34) Artículo 16 frac. I y III de la L.G.S.M.

(35) Artículo 19 de la L.G.S.M.

Sin embargo, cabe señalar que no se pueden formular reglas universales respecto a los derechos y obligaciones de los socios ya que varían según el tipo de sociedad y los países.

#### B) TIPOS DE SOCIEDADES.

Las sociedades pueden clasificarse atendiendo a diversos conceptos: Por la forma que adoptan; en sociedad en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones y sociedad cooperativa; por la responsabilidad de los socios; en sociedades de personas y de capitales; por la variabilidad de su capital, en sociedades de capital fijo y sociedades de capital variable.

##### I) Sociedad en nombre colectivo.

Esta sociedad pertenece al tipo de sociedades personalistas lo cual quiere decir que la calidad individual de las personas que la componen tiene gran importancia. Así mismo, este tipo de sociedad debe actuar en el mundo de los negocios bajo una razón social. Además, otra de las características de esta sociedad es que la responsabilidad del socio no se limita al importe de su aportación, sino que trasciende hasta su patrimonio individual y en consecuencia, se dice que su responsabilidad es ilimitada, siendo además solidaria, ya que cada socio es responsable por el importe de todas las obligaciones sociales y también es subsidiaria, es decir, no se le puede exigir a cada uno de los socios su responsabilidad, en tanto no se haya agotado el haber social; es decir, los socios responden individualmente de manera secundaria pues en primer término es la sociedad la responsable de sus-



obligaciones.

Así tenemos, que nuestra ley mercantil define a la sociedad colectiva diciendo: " es la que existe bajo una razón social y - en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales ".

Esta sociedad ofrece determinadas ventajas, ya que todos - los socios al estar en situación de igualdad, cada uno de ellos - aporta su esfuerzo y el riesgo se distribuye en los patrimonios - de todos.

Sin embargo, también tiene inconvenientes, ya que la respon- sabilidad ilimitada de todos sus socios; origina que normalmente sea una sociedad con un pequeño número de socios y por lo tanto - que sea susceptible a manejar sólo un pequeño capital, ya que - ahuyenta de ella a todos los que no quieren comprometer en una - empresa todos sus bienes.

## 2) Sociedad en comandita simple.

La sociedad en comandita simple es una de las formas más an- tiguas de organización social, ofrece la ventaja de poder combi- nar el trabajo y el capital; en cuanto que los socios capitalis- tas pueden intervenir limitando su responsabilidad y por lo tan- to haciendo desaparecer el inconveniente del riesgo ilimitado - propio de las colectivas.

La ley general de sociedades mercantiles la define en su ar- tículo 51 diciendo: " Es una sociedad mercantil personalista, - que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios so- cios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios - comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus apo-

taciones " .

De lo anterior se deduce que es una sociedad personalista - implicando un predominio del aprecio de las cualidades personales de los socios, sobre el de la cuantía de su aportación, por lo que la muerte, quiebra o incapacidad de un socio es causa de disolución de la misma.

También se establece que al ser personalista no se pueden - fincar en ella las grandes empresas, las cuales siempre buscan - duración y permanencia.

Así mismo, la nota típica y distintiva de la sociedad en comandita simple, es que es, una sociedad mixta, una forma intermedia entre la sociedad de responsabilidad ilimitada y la sociedad de responsabilidad limitada. Su característica, como lo indica claramente la definición legal, es componerse de dos clases - de socios, ya que por lo menos debe haber un socio que responda - ilimitadamente y otro que limite su responsabilidad a la cuantía - convenida de sus aportaciones.

Sin embargo, cabe señalar, que los socios comanditarios - ( los que tienen responsabilidad limitada ) tienen prohibido intervenir en los negocios sociales y su nombre no puede ser incluido en la razón social, también no pueden fungir como administradores y representantes de la sociedad.

Por lo que este tipo de sociedad mercantil en México ya no tiene gran importancia en la práctica.

### 3) Sociedad de responsabilidad limitada.

Este tipo de sociedad aparece como resultado, de que los socios que existían, como las comanditas y colectiva, no proporcionaban una limitación a la responsabilidad de los socios y-

las anónimas porque no eran aptas para operar en las empresas medianas y pequeñas.

Por lo que, los legisladores creen conveniente proporcionar a los comerciantes un instrumento útil para llenar las necesidades de los mismos.

Así, podemos establecer que la sociedad de responsabilidad limitada, tiene la particularidad de poder adaptarse a las necesidades del caso concreto que motiven su constitución, y por lo tanto se constituirá como personalista o capitalista o con características de unas y otras.

Si se trata de un grupo familiar podrá constituirse como sociedades de personas, si se trata sólo de formar un capital, se constituirá como sociedad de capitales; o bien podrá constituirse como sociedad de tipo mixto.

Así mismo, cada sociedad de responsabilidad limitada al constituirse, podrá adaptar sus características a cualesquiera objetos sociales, con excepción naturalmente, de los objetos que la ley reserve a otro tipo de sociedades.(36)

Ahora bien, nuestra ley mercantil la define diciendo: " la sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo se podrán ceder en los casos y con las condiciones que establece la ley.(37)

(36) Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Mercantil. México. Ed. Herrera. S.A. 1980.

(37) Artículo 58 de la L.G.S.M.

Se completa el concepto legal al agregar que este tipo de sociedad existirá bajo una denominación o bajo una razón social; seguida de las palabras sociedad de responsabilidad limitada o de sus abreviaturas S. de R.L. , lo cual para el legislador es tan esencial, que sancionó su omisión con la pérdida de la naturaleza de la sociedad, ya que convertirá a los socios en colectivos. (35)

En fin, tomando en consideración las características de la sociedad de responsabilidad limitada podemos decir que son propias para la constitución de empresas pequeñas o medianas.

#### 4) Sociedad anónima.

La anónima es una sociedad meramente capitalista, la cual en nuestro país tiene gran importancia a pesar de que nuestra economía es subdesarrollada.

En efecto, la sociedad anónima tiene como función formar grandes capitales por medio de la recolección de aportaciones múltiples.

La ley general de sociedades mercantiles la define: " Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. "

De la anterior definición se deduce que la responsabilidad de los socios se limita hasta el monto de sus aportaciones, sin que trascienda como regla, a su patrimonio individual, ni se solidarice el socio con los otros.

También, otra de las características de esta sociedad es que no se admite como aportación solamente el trabajo, es decir, no pueden existir socios industriales, ya que forzosamente cada socio tendrá que suscribir por lo menos una acción.

En resumen la sociedad anónima se caracteriza por la preponderancia del capital mobiliario y por ser potencialmente un tipo de sociedad creada para formar grandes empresas comerciales e industriales, las cuales necesitan una fuerte concentración de capital.

#### 5) Sociedad en comandita por acciones.

Esta sociedad se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.(39)

También queda establecido por nuestra ley mercantil, que puede existir bajo una razón o denominación social.

Esto es, la ley señala que esta sociedad dividirá su capital en acciones, multiplicando la negociabilidad de las pertenecientes a los comanditados, supuesto que el crédito de dichos socios es una de las bases en que se apoya el de la sociedad, y establece la posibilidad de que la sociedad funcione bajo una denominación.(40)

Cabe señalar que actualmente este tipo de sociedad es de escasa importancia y muy rara aplicación en la práctica.

#### b) Sociedad cooperativa.

Esta clase de sociedad se encuentra clasificada doctrinalmente dentro de las personalistas, donde se establece que todos-

(38) Artículo 59 de la L.G.S.M.

(39) Artículo 207 de la L.G.S.M.

(40) Artículo 209 de la L.G.S.M.

los socios deben pertenecer a la clase trabajadora.

En la ley general de sociedades cooperativas no encontramos una definición concreta de la sociedad cooperativa, sin embargo, tomando en cuenta las características de la misma podemos decir que son aquellas que existen bajo una denominación y estas compuestas por socios que responden en forma limitada o suplementada del pago de sus aportaciones, constituyéndose siempre bajo el tipo de sociedad de capital variable.

Ahora bien, sin disgresiones amplias, podemos decir que el fin principal de esta clase de sociedad es eliminar el lucro del intermediario en provecho de quienes trabajan en las cooperativas de producción o de quienes se abastecen a través, de las cooperativas de consumo. Es decir, se trata de aumentar el valor del cambio del dinero o del trabajo personal.

#### C) CONCEPTO DE EMPRESA.

La empresa como elemento fundamental del Derecho Mercantil comienza a tener importancia a raíz de la influencia que dicha institución ejerce en la economía de nuestros tiempos. Ya que en el sistema económico en el cual vivimos la empresa desempeña un papel sumamente importante.

No obstante lo anterior, en México y en los países latinos en general no se ha llevado a las leyes la reglamentación de la empresa como unidad jurídica, aunque dentro de nuestra legislación mercantil este comprendida como acto de comercio, ya que en el artículo 75 del Código de Comercio están comprendidas las diversas categorías de empresas económicas, como son: empresas de suministros, empresas de construcciones, empresas de manufactu -

ras, empresas de espectáculos públicos, empresas editoras, tipográficas o de librerías, etc.

Así mismo, el derecho comparado no nos ofrece todavía una concepción jurídica universal de la empresa. Los autores de diversos países, incluso, los de un mismo país, formulan diferentes definiciones contradiciéndose entre sí, vgr.

Hamen y Lagarde dicen que la empresa es la reunión de personas que agrupan su actividad para una finalidad económica netamente limitada.(41)

Arecha, la define como la unidad en la cual se manifiesta la organización del trabajo plurilateral aplicado sobre la riqueza para producir un resultado.(42)

Barrera Graf, como la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes y de servicios para el mercado.(43)

En fin, como se puede apreciar existen diversos puntos de vista acerca de lo que constituye real ente la empresa, sin embargo los diferentes tratadistas y juristas no pueden configurar a su arbitrio este fenómeno, sino que tienen que partir forzosamente de la realidad vital llamada empresa.

Así mismo, debemos señalar que para enunciar el concepto de empresa forzosamente se tiene que hacer alusión a la figura del empresario, ya que toda tentativa de separar una noción de la otra o de admitir la existencia de una empresa cuyo titular no sea el empresario resultaría inexacto.

(41) A. Brunetti Antoni. Op.cit. pág. 106.

(42) Idem. pág. 106.

(43) Bauche Garcíadiego Mario. La empresa. México. Ed. Porrúa S. A. 1977. pág. 10.

Sin embargo, y no con el afán de contradecir lo señalado en el párrafo anterior, en el desarrollo del presente trabajo enunciaré el concepto de empresa primeramente y después hablaré de la figura del empresario, lo cual no quiere decir que puedan existir como conceptos aislados uno del otro.

Dentro de las características esenciales que debe poseer toda empresa individual o colectiva, podemos decir que se necesita forzosamente de la existencia de los medios de producción, como son; el capital y el trabajo, perfectamente organizados, ya que sin una verdadera organización de estos elementos, sería imposible realizar el objeto de la misma, la cual siempre consistirá en la producción o distribución de bienes o servicios; ya que la finalidad propia de la empresa es atender a la satisfacción de las necesidades económicas del hombre, y también otra de las características de toda empresa es que la producción de bienes y servicios se realiza para el mercado, entendiéndose por este último el encuentro entre la oferta y la demanda respecto de una determinada mercancía o servicio. Es decir, la empresa en vez de esperar pasivamente la demanda de sus bienes y servicios, se anticipa a esta demanda y pretende dominarla y atraerla hacia sí.

Así mismo, podemos señalar que normalmente la sociedad es la forma jurídica, típica de la empresa económica, aunque esto no signifique, que todas las sociedades sean empresas, ya que existen sociedades que no tienen como propósito el ejercicio de una empresa, ni todas las empresas son sociedades.

Por lo que podemos concluir al respecto, que sociedad y empresa son conceptos que se combinan pero no se confunden, es decir, su unión es fundamentalmente normal.(44)



### I) Empresario.

Al empresario se le define como aquel, que ejerce profesionalmente una actividad económica organizada con finalidad de producción o de intercambio de bienes o servicios.(45)

Y también como a la persona que explota una empresa; o aquella persona que se ocupa de los intereses de la misma.(46)

Por lo anterior, podemos observar que la adquisición de la naturaleza de empresario mercantil, se verifica automáticamente como efecto del ejercicio de las actividades indicadas, independientemente de la voluntad del sujeto.

Sin embargo, hay que establecer que la adquisición de la calidad de empresario no se produce sólo como resultado de la gestión y desarrollo de la empresa, sino también antes, ya que la misma actividad desarrollada para organizar la empresa es tan amplia por la multiplicidad de las relaciones establecidas con los obreros, proveedores, acreedores, etc, que debe considerarse ya como actividad propia de una empresa, que otorga al sujeto que la desempeña la condición de empresario mercantil.

En efecto, la empresa no es una entidad natural que brota espontáneamente sin intervención del hombre; antes al contrario, la empresa nace por virtud del esfuerzo creador del hombre; es decir es una obra del intelecto humano.

Aún mas, podemos señalar, que la existencia de la empresa depende siempre de la personalidad del empresario, ya que es él, quien constantemente le imprime nuevo impulso y la adapta a las

(44) A. Brunetti Antonio. Op.cit. pág 67.

(45) Bauche García Diego Mario. Op.cit. pág 15.

(46) Diccionario de la lengua española. Op.cit.

cambiantes circunstancias de la vida económica. Así, la empresa es fruto de la idea creadora del empresario y su permanente voluntad ejecutiva.

Ahora bien, existen dos clases de empresarios el individual y el colectivo. Así tenemos, que las sociedades con personalidad jurídica son empresarios mercantiles cuando tienen por objeto el ejercicio de una empresa mercantil. Sin embargo entre las personas físicas y las jurídicas existe una diferencia; las personas físicas son empresarias sólo por efecto del ejercicio de una empresa o actividad mercantil; mientras que las sociedades lo son desde el momento en que se constituyen.

La razón de tal diferencia esta, en que mientras las sociedades constituidas para el ejercicio del comercio, tienen ya grabada por su naturaleza o por su destino, su comerciabilidad; las personas físicas por el contrario, pueden desarrollar su actividad en campos diversos, por lo que la ley exige a estos últimos, y no a los primeros el ejercicio efectivo de una empresa comercial.(47)

Como quedó señalado anteriormente, la noción empresa y empresario no se pueden separar; y esto se aclara, si se toma en cuenta que el empresario es quien con sus ideas y voluntad objetiva la empresa, además, al estar la empresa formada por los medios de producción; capital y trabajo; forzosamente para que esta pueda cumplir su cometido, estos deberán estar organizados por el empresario ya que estos elementos no pueden yuxtaponerse solamente, sino que, se deben enlazar racionalmente.

(47) Ferrara Francisco. *Empresario y Sociedades*. Madrid. Ed. Revista de Derecho Privado. 1950, pág 49.

Es decir, el capital y el trabajo deben de someterse a un orden preestablecido, con arreglo a un plan.

Además, en la empresa los medios de producción se coordinan de manera duradera y no simplemente ocasional; la actividad del empresario no es esporádica, sino permanente.

Así mismo, la importancia de esta función por parte del empresario es tan grande que se ha llegado a afirmar que el único factor de la producción es el empresario, mientras que el capital y el trabajo son simples medios de la producción. (48) Pero, no hay que dejar de reconocer que sin estos medios la empresa sería inconcebible.

También, una de las cualidades del empresario es que goza de autonomía para coordinar los diversos elementos de la producción, claro está que habrá de observar las leyes y los reglamentos que con carácter general disciplinan las actividades económicas. Pero dentro de estos límites legales organiza a su arbitrio la actividad económica, asumiendo el riesgo inherente de dicha organización.

De todo lo expuesto, es lícito concluir también, que el concepto de empresa es esencialmente económico; por lo que, atendiendo lo antes expuesto, podemos trazar sumariamente los rasgos principales del concepto económico social de la empresa, estableciendo, que la empresa es la actividad que ejerce profesionalmente el empresario, organizando tanto a personas como a los factores de la producción, encaminada siempre a la producción para el cambio de bienes y servicios que entren dentro del mercado.

(48) Baucne Garcíadiago Mario. *Op.cit.* pág. 18.

## D) CONCEPTO DE INDUSTRIA.

El concepto de industria tiene diferentes acepciones; en ocasiones se aplica este concepto a cada una de las actividades económicas, haciendo una clasificación que divide a la industria así concebida en tres grupos:

- 1.- Primario, que incluye la agricultura, silvicultura y pesca.
- 2.- Secundarios, que incluye manufacturas, minería y construcción.
- 3.- Terciaria.- que incluye comercio, transporte, servicios y otras actividades.

Para la Real Academia española este vocablo significa: Conjunto de operaciones para la obtención y transformación de productos. (49)

Y el autor Antonio Rojas García nos dice que industria, es la actividad sistemática del hombre aplicada a la obtención, producción y distribución de los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la comunidad. (50)

Por lo que tomando en cuenta las anteriores definiciones, tenemos que industria es la actividad que se desarrolla en determinada empresa; entendiéndose por esta última, la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios; ya que definida así es evidente que la empresa comprende no solamente la actividad

(49) Diccionario de la lengua española. Op.cit.

(50) Rojas García Antonio. Economía industrial. México. Ed. Fondo de cultura económica. 1977. pág. 8.

comercial, sino a la actividad industrial en su más lata acepción.

#### E) PERSONALIDAD JURIDICA.

Hay que recordar que en Roma, el Estado no reconocía personalidad jurídica a las sociedades, con excepción de las sociedades " vectigalium ", las que se dedicaban a la explotación de minas de oro y plata y las empresas salineras. Lo cual se explica fácilmente si recordemos que no todas las personas físicas gozaban de personalidad jurídica.(51)

En esa época el contrato de sociedad creaba una trama de relaciones obligatorias; la de aportar lo prometido, la de desarrollar la actividad pactada para lograr las ganancias y la de repartirse esas mismas, con lo que puede observarse, que el contrato daba origen a una institución puramente interna, al exterior frente a los terceros, la sociedad era como si no existiese.

De igual manera, el socio que actuaba para la sociedad se comprometía a sí mismo y los acreedores de la sociedad eran en realidad acreedores personales de los socios aislados, el cual tenía que responder por lo prometido con todos sus bienes presentes y futuros, pudiéndose cobrar los acreedores con todos los bienes aunque no estuviesen aportados a la sociedad.(52)

Por estos motivos, el legislador ya en la Edad Media, al regular la esfera mercantil tiende a proteger tanto a los socios, como a las personas que contratan con dicha sociedad, y lo hace-

(51) Morales Hernández. Venaro. Op. cit. pág. 136

(52) Ferrara Francisco. Op.cit. pág. 49.

dotando de personalidad jurídica a las sociedades. Lo cual quiere decir que la sociedad es sujeto de derechos y obligaciones, - un ser generador de voluntad; capaz de realizar actos jurídicos, titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las - consecuencias de su actividad jurídica.

Insistiendo, la personalidad jurídica de las sociedades - fue creada para proteger al comerciante; ya que no tendrá que - afectar todo su activo patrimonial en la aventura mercantil; además de que se mejora la posición de aquellos que entran en relación con la sociedad. Y en consecuencia, se favorece a la misma sociedad, que encuentra así más fácilmente personas dispuestas a contratar con ellas.

De lo anterior se puede observar que la sociedad cambió totalmente de fisonomía; ya no se trata de una relación interna, - sino de un nuevo sujeto jurídico, destinado a operar en el mundo de los negocios.

Ahora bien, como toda persona física, la sociedad mercantil tiene ciertos atributos como son: nombre, domicilio, nacionalidad y un patrimonio. Así mismo, están sujetos a las leyes mercantiles, a las fiscales y constitucionales, tienen capacidad jurídica para celebrar actos y negocios jurídicos y adquirir derechos y contraer obligaciones; poseen un patrimonio propio, distinto del patrimonio particular de los socios; igual ente gozando de la capacidad procesal necesaria para comparecer por medio de sus representantes ante los tribunales; y pueden ser acreedoras y deudoras de los socios, no sólo en lo relativo al contrato social, sino también al contratar con ellos como si fueran terceros. (53)

En fin, como quedó señalado la teoría de la personalidad -

jurídica fue creada en la edad media y nuestra legislación fue una de las que la aceptaron más fácilmente, si establecemos que ya en el Código Civil de 1870 reconoce dicha personalidad en sus artículos 43 al 47, y el de 1884 igual, y el vigente dedica el título II del libro I a las personas morales y el artículo 25 en la fracción II.

Y por lo que respecta a la ley mercantil el artículo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles explícitamente de clara notada de personalidad jurídica tanto a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, como a las que se hayan exteriorizado frente a terceros con tal carácter.

Por lo que, podemos concluir que tanto la legislación como la doctrina mexicana reconocen unánimemente la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles y civiles.

(53) Pallares Eduardo. Tratado elemental de sociedades mercantiles. México. Ed. Antigua Librería Robredo.

### III ANTECEDENTES Y UBICACION JURIDICA DE LA MICRO INDUSTRIA.

#### A) ANTECEDENTES EN MEXICO.

La intención primordial de este tema, es hacer un repaso sobre la forma en que se ha desarrollado la industria en general, pero destacando el impulso que se le ha dado a la micro industria por ser ésta la que más nos interesa.

A partir de 1926 se emprendió en México la implementación de una política claramente tendiente a consolidar la industrialización interna.

En ésta época aparece la primera tentativa para alentar a la industria por medio de la exención de impuestos, ya que el General Calles el 14 de abril de 1926 publica un decreto en el cual otorga tres años de exención de impuestos a las industrias que tuvieran un capital de cinco mil pesos oro, cumpliendo con el requisito de tener el 60% de mano de obra nacional, si la empresa era conocida y el 50% de trabajadores mexicanos si se trataba de una industria nueva, empleando necesariamente materias primas nacionales.

Después, en los años treinta se llevan a cabo varias reformas como la agraria, la expropiación de ferrocarriles y el petróleo, la creación de empresas estatales y paraestatales logrando con todo esto, dar apoyo al desarrollo industrial.

Así mismo la siguiente disposición legal para fomentar a la industria, se efectuó bajo el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, al expedir el decreto del 30 de diciembre de 1939, median



te el cual se trata de fomentar a la industria nueva sin considerar el monto de la inversión.

Es decir, capta ya a la industria en general, y no únicamente a la pequeña industria. Las franquicias de que gozarían las empresas, tendrían una duración de cinco años y lo único que interesaba, era que la actividad industrial fuera nueva, aún, cuando su producción fuera o no importante.

Posteriormente, apareció la primera ley formal de exención de impuestos, donde se estructura el criterio del gobierno para favorecer la industrialización del país; se realizó en el año 1941, durante el gobierno del presidente Manuel Avila Camacho con la ley de industrias de transformación, apoyándose por primera vez a las industrias necesarias y no únicamente a las industrias nuevas, como en los casos anteriores.

Así mismo, en 1946 se promulga una nueva ley, denominada Ley de fomento de industrias de transformación, un poco más elaborada que la anterior, la cual a su vez durante su vigencia tuvo dos reformas, una en el año 1948 y la otra en 1951, siempre tendientes a aplicar una política adecuada para acelerar la industrialización del país.(54)

En efecto, como se ha podido apreciar, a partir de la tercera década del presente siglo se han promulgado una serie de decretos y leyes referentes a la industria, todas con la característica de favorecerla, no importando el nombre con que se le ha mencionado Vgr. industria nueva, necesaria, de transformación, de faja fronteriza, maquiladora, etc.

(54) Mario Camacho Gloria. La industria. UNAM. México 1970.

Además, existen varias instituciones que se han creado para apoyar decididamente a la industria, así, desde 1953 Nacional Financiera trabaja con gran actividad en el desarrollo de la pequeña y mediana industria, creando en ese año el Fondo de Garantía y Fomento Industrial ( FOGAIN ) cuyos antecedentes se remontan - al año 1933 en el que se creó el Fondo de Crédito Popular, cuya finalidad era prestar ayuda financiera a pequeños y medianos industriales y a obreros y artesanos; es decir, a personas físicas y morales que por sus modestos recursos de capital y de técnica - no tenían acceso a otras fuentes de crédito.

Así mismo, impulsada por la certeza de que la industria mediana y pequeña era útil al país, Nacional Financiera creó sucesivamente en 1967 el Fondo Nacional de Estudios de Preinversión ( FONAEF ) que otorga créditos con bajos intereses.

Otros mecanismos institucionales orientados al desarrollo industrial de unidades pequeñas y medianas es el Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas A.C. ( IMIT ) creado en 1950. (55)

Por lo anterior, se puede observar que la pequeña y mediana industria han sido apoyadas desde hace varios años, sin embargo, no habían sido atendidas con suficiencia, principalmente porque los instrumentos de apoyo eran sólo de tipo financiero, lo que impedía que este tipo de industrias por su naturaleza misma respondiera a las exigencias de este fomento.

Ahora bien, adentrámonos al tema central del presente trabajo estableceremos que toda industria, ya sea grande, mediana o

(55) NAFINSA. Programa de apoyo integral a la industria mediana y pequeña. Vol. I México 1982.

pequeña tiene gran importancia para el desarrollo de cualquier país, ya que la experiencia internacional nos ha dado a conocer que una economía nacional alcanza una estructura equilibrada cuando se logra una combinación entre los diferentes tipos de industria.

Es decir, tanto las empresas grandes como las pequeñas son de gran utilidad para el desarrollo de cualquier país, ya que cualquiera que sea el grado de desarrollo del mismo, siempre existen empresas de diversos tamaños e incluso de tamaño muy pequeño. Por lo que, en especial en México desde hace casi treinta años se han establecido diversas medidas de apoyo y fomento a la mediana y pequeña industria. (56)

Ya que si bien es cierto, como lo dicta la convicción general, que las unidades grandes cuentan con ventajas muy considerables; que incluso en el terreno de la competencia pueden determinar la eliminación de la industria pequeña, también es cierto que las fábricas y los talleres pequeños tienen gran importancia dentro de la estructura industrial de México y de otros países no plenamente desarrollados, debido a que en ellos se ocupa a gran número de personas.

Así mismo, si bien es cierto que el reducido tamaño de sus establecimientos constituye en muchos casos un factor limitante, también es verdad, que las empresas medianas y pequeñas realizan una función socialmente útil, además de que su función económica en muchos casos no podría ser desempeñada por las grandes empre-

(56) Políticas de Fomento a la Industria Mediana y Pequeña en América Latina experiencia internacional. sd. Dirección General de Comunicación Social de la SESCOFI. México. 1985.

SAS.

También podemos incluir que al desarrollarse las grandes em-  
presas, no quitan sitio a las pequeñas por el progreso, no las -  
suglantán nunca; la evolución económica añade solamente un esca-  
lón suplementario a la clasificación de las empresas.(57)

Otra nota importante que hay que tener en cuenta es que ac-  
tualmente en nuestro país, las micro industrias alcanzan una pro-  
porción muy elevada respecto del total de establecimientos indus-  
triales.

Y esto se explica si tomamos en cuenta el clima social que-  
lo permite; es decir, todo fenómeno productivo tiene una base -  
que lo impulsa, y en el caso de México, al no tener una situa-  
ción económica óptima trae consigo una serie de problemas a los-  
cuales no me referiré, sin embargo haré alusión al porcentaje -  
tan alto que existe de desempleo, ya que es una de las causas -  
por las que aparece la micro industria, la cual es formada por -  
gente que tiene un determinado capital y forma su propia empresa  
ante la imposibilidad de poder emplearse o porque se desintegran  
grandes empresas, dando lugar a que se formen pequeñas unidades-  
de trabajo.

De todo ello se deduce, la coherencia que existe entre la -  
sociedad actual y el tipo de industria que le conviene y que en-  
caja perfectamente con sus cualidades.

Por todo eso, como ya ha quedado señalado, desde los años -  
setenta se han desarrollado diversos instrumentos de apoyo a la-  
mediana y pequeña industria, sobre todo de tipo financiero, tis-

(57) Gross Herbert. Pequeña empresa y gran mercado. Tr. José An-  
tonio Lonfás Garcés. España. Ed. Deusto S.A.

cal, de tecnología, etc. Siendo hasta fines de los setentas que se crea la Dirección General de la Industria Mediana y Pequeña; y es a fines del año 1982 y principios de 1983 que se decide llevar a cabo una política explícita de apoyos a la pequeña y mediana industria; y no solamente en las actividades antes señaladas, ya que se le concede como se verá más adelante, una gran importancia a las disposiciones legales para constituir una micro industria.

De igual manera, el gobierno de México solicitó a las Organizaciones de las Naciones Unidas el concurso de ONUDI para obtener una colaboración institucional en la formulación de este programa (58), que fue expedido oficialmente el 30 de abril de 1985 siendo uno de los propósitos esenciales del programa para el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña (PRODIMP) - promover el desarrollo de este tipo de industrias, las cuales dentro del sector manufacturero representan la mayoría de las empresas, ocupando más de la mitad de la mano de obra nacional y contribuyendo con una parte sustancial en la producción.

Estableciéndose así mismo, que las características y potencialidades de la industria mediana y pequeña son parte fundamental en los procesos de recuperación y reordenación de la economía, en virtud de tener amplia flexibilidad operativa y adaptabilidad a condiciones regionales y locales.(59)

En fin, las ideas expuestas explican el interés que tanto la administración pública como el sector privado le están conce-

(58) Políticas de fomento a la ind. mediana y pec. de América Latina. Op.cit.

(59) Diario Oficial del 30-abril-1985 SECOFI. México.

diendo a la industria mediana y pequeña; sin embargo estaba faltando una ley que diera una base efectiva y las facilidades necesarias para formar una micro industria, por lo que en enero de 1988 el gobierno de nuestro país publica la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria, logrando con ello apoyar e impulsar cada día más este tipo de industria.

#### Ubicación jurídica de la micro industria.

Ahora bien, por lo que respecta a su ubicación jurídica, podemos decir que la micro industria se encuentra inmersa dentro del campo del derecho mercantil; ya que aún constituyéndose bajo la figura jurídica de persona física o persona moral, de todas maneras queda clasificada como comerciante, según lo que establece la ley.

Ya que el código de comercio es muy claro al definir como comerciantes:

- a) Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria.
- b) Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- c) Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del terreno nacional ejerzan actos de comercio.

Por lo que se puede apreciar perfectamente que la micro industria se encuadra dentro de las dos primeras fracciones antes señaladas, ya sea que se constituya como persona física o como persona moral.

Además al comerciante se le define como aquella persona que efectúa habitualmente actos de comercio, y la Micro industria al

ser una pequeña unidad económica que se dedica a la transformación de bienes y después los vende, automáticamente se define como tal.

## B) CONCEPTO DE MICRO INDUSTRIA.

El tema de la definición de la micro industria es bastante complejo, requiere de un análisis exhaustivo de las condiciones del país en que se presente, ya que como se observará más adelante, su concepto varía de un país a otro; así mismo, requiere del estudio de diversos aspectos de la economía.

Para tener una noción más completa en relación a la micro industria estableceremos primeramente el significado que la lengua española le da a cada uno de estos vocablos:

Micro.- significa elemento compositivo que entra en la formación de algunas voces españolas, con el significado de pequeño. Elemento compositivo inicial que indica la millonésima parte de la unidad.

Industria.- conjunto de operaciones para la obtención y transformación de productos.(60)

Además hay que tomar en cuenta que las definiciones nacionales de micro industria son extraordinariamente variables, ya que hay consideraciones de tipo cuantitativo y cualitativo para su delimitación o para incluirlos o no dentro de este sector.

En efecto, son diversos los elementos que pueden determinar el tamaño de una empresa, destacando entre ellos; el ambiente económico que se manifiesta de modo especial en las característi

(60) Diccionario de la Real Academia Española. Op.cit.

cas de la demanda; la gestión y orientación de la empresa; sus productos y los procesos adoptados para su elaboración; los recursos financieros; las materias primas y la mano de obra disponible; es decir, se trata de varios aspectos de diferente índole los que pueden determinar su tamaño. (61)

Insistiendo, esta dificultad para definirla se explica, si se toman diversos aspectos que rodean a cada industria en particular, Vgr.

Para formular una definición de micro industria no pueden seguirse los mismos criterios en las diferentes ramas industriales, puesto que son distintas las características y tendencias en cuanto al tamaño de la planta en cada actividad industrial.

Así, una pequeña fábrica de ropa es una unidad económica inferior en comparación con una pequeña planta siderúrgica, en cuanto al volumen de capital invertido, a su capacidad de inversión, a su capacidad de ocupación, al valor de la producción, etc.

Así mismo, una tejeduría con 30 obreros puede ser considerada como pequeña en esta rama, pero un molino de trigo dotado de modernos elementos mecánicos que emplee el mismo número de trabajadores puede conceptuarse como empresa grande; si se toma en cuenta el capital invertido, la cantidad de materia prima consumida, el valor de la producción y la importancia de la empresa en el mercado.

Del mismo modo, un aserradero por ejemplo, podría clasificarse con arreglo al personal empleado, al tipo de maquinaria con que contase, el consumo de fuerza motriz o a la producción -

(61) Banco de México. La industria mediana y pequeña de México. Ed. Departamento de investigaciones industriales. 1961.



calculada por turno o por día; pero ninguno de estos criterios - es completamente satisfactorio para establecer una definición.

Otro factor que no podemos perder de vista, es que determinados productos industriales se fabrican en empresas de recursos limitados, en tanto que la producción de otros depende de la - existencia de establecimientos de gran tamaño; por lo tanto, hay que tener en cuenta los procesos de producción para relacionar - los aspectos tecnológicos con los distintos tamaños de las empre - sas.

Así mismo, no hay que olvidar el país en donde se desarro - lle este tipo de industria, ya que la experiencia internacional - denota que los diferentes países toman en cuenta consideraciones de muy diversos tipos, como son cuantitativos y cualitativos pa - ra su delimitación.

Siendo desde el punto de vista cuantitativo, el elemento de medición más tradicional en los diferentes países, el número de - trabajadores que ocupe la industria, aunque se usan también - otros parámetros que tienen normalmente que ver con inversiones - o ventas.

Por todo eso, podemos deducir la dificultad para dar un con - cepto que en un momento dado englobe a todas y cada una de estas actividades, o que por lo menos sea la más adecuada para el pro - totipo de micro industria que se localiza en nuestro país.

En general pueden señalarse como características de la mi - cro industria:

- a) Sirven a un mercado limitado, o dentro de un mercado am - plio, a un reducido número de clientes.
- b) El tamaño de estas empresas corresponde normalmente a un programa de producción limitado; en correlación con la capacidad

de los empresarios para administrarlas.

c) Fabrican productos comunes, con tendencia a cierta especialización y usan procesos sencillos de producción.

d) Disponen de medios financieros limitados.

e) Sus equipos de producción y sus maquinarias son sencillos.

f) Cuentan con un personal reducido.

g) Utilizan normalmente materias primas nacionales de fácil acceso.

h) Los empresarios cooperan personalmente en la producción o la supervisan directamente.

i) Los empresarios tienen a su cargo las ventas de los productos.

j) Sus sistemas de contabilidad y de control son sencillos, etc. (62)

Por lo que, un establecimiento que reúna la mayoría de estas características puede considerarse de tamaño limitado.

Sin embargo, para fines prácticos, pueden servir los datos referentes a los aspectos más significativos, es decir:

La clase de actividad a realizar, el capital invertido en la empresa, el número de personas ocupadas, el volumen de la producción y su valor en bruto.

Por lo que, tomando en cuenta las características anteriormente señaladas como propias de una micro industria, considero en lo particular, que se puede definir como aquella unidad econó

(62) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. La Micro Industria y su impacto en el desarrollo económico y social de México. 1968.

mica que se dedique a la transformación de bienes a través de la manufactura, ocupando un número reducido de trabajadores y que - como consecuencia lógica de los anteriores factores su produc - ción sea limitada.

En México, es hasta abril de 1985 que por primera vez el Go - bierno formula una definición de micro industria, ya que al pu - blicar el decreto en que se aprobó el programa para el desarro - llo integral de la mediana y pequeña industria se requería una - uniformidad de criterios, respecto a la definición de lo que se - consideraba como industria mediana, pequeña y micro industria, - para poder aplicar los diferentes instrumentos de apoyo. Y es - así como quedan definidas:

Industrias medianas.- Las empresas que ocupen hasta 250 per - sonas y el valor de sus ventas netas no exceda de mil cien millo - nes de pesos al año.

Industria pequeña.- Las empresas que ocupen hasta 100 per - sonas y el valor de sus ventas netas no rebase la cantidad de - cuatrocientos millones de pesos al año.

Micro industria.- Las empresas que ocupen hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas sea hasta treinta millones de pe - sos al año.(63)

Quedando establecido en dicho decreto, que las empresas de - berán cumplir simultáneamente con los requisitos de número de - personal ocupado y el valor de las ventas netas para poder clasi - ficarse en un determinado estrato.

De igual manera, el artículo tercero de dicho decreto cum -

(63) Diario Oficial del 30-abril-1985.SECOFI. México.

plementa la anterior definición estableciendo que se entiende por industria mediana y pequeña a las empresas del sector manufacturero y que trabajen con capital mayoritariamente mexicano; haciendo referencia así mismo, que las micro industrias son un estrato que pertenece al rango de las industrias medianas y pequeñas.

Sin embargo, aún cuando se establece en dicho decreto que la micro industria es un estrato de la industria mediana y pequeña; considero que la micro industria más que un estrato es un fenómeno productivo de gran importancia social y económica y no sólo en nuestro país, sino en varios países, ya que ha adquirido especial importancia en las condiciones actuales, en las que es urgente la recuperación de la actividad industrial y la creación constante de fuentes de trabajo.

Ahora bien, como ha quedado señalado, la primera vez que se le dio una definición a la micro industria fue en el año 1985, y es hasta enero de 1988 que en la propia ley que reglamenta a este tipo de industrias se define de una manera más concreta y global, de la siguiente manera: Se consideran empresas micro industriales las unidades económicas que a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirva, se dedique a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. (64)

(64) Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria. Artículo 3. México. Ed. Dirección General de comunicación social de la SEMOPI. 1988.

De lo anterior, podemos deducir que el Gobierno tomó en cuenta diversos elementos; como económicos y de factor humano para determinar el tamaño de una micro industria, dándole una gran importancia, porque en la actualidad representa un porcentaje muy elevado de los establecimientos industriales; ya que se encuentra difundida en todas las ramas de la industria, concentrándose en ramas tradicionales tales como la industria de alimentos, prendas de vestir, calzado y cuero, muebles de madera, productos metálicos, artesanías, etc, siendo fundamentalmente productora de bienes de consumo popular e intermedio de uso generalizado, e incluso en algunas partes de la República mexicana constituye el único tipo de industria existente. (65)

#### C) SU REGLAMENTACION EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO INDUSTRIA.

Diversos países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo viven una etapa en la que se busca mejorar la competitividad de sus industrias. Por ejemplo Japón, Francia, Estados Unidos, Italia y España se encuentran en distintas fases de reestructuración industrial, habiendo avanzado en los niveles de productividad y eficiencia, ya que recientemente este desarrollo se ha visto favorecido por el surgimiento impetuoso de miles de unidades industriales de capacidad muy pequeña.

En efecto, la flexibilidad operativa, el menor nivel relativo de capital requerido por puesto de trabajo, así como la poten

(65) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, La Micro Industria y su impacto en el desarrollo económico y social de México. 1968.

cialidad para la generación de empleos y el desarrollo regional, están atrayendo crecientemente la atención de autoridades e inversionistas hacia la creación de establecimientos industriales-muy pequeños.

En el caso de México ha adquirido especial relevancia dadas las condiciones actuales que existen en el país; por lo que es urgente dar apoyo a la actividad industrial, para dar origen a la creación constante de fuentes de trabajo.

En enero de 1968 se publicó en México la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria, la cual está integrada por dos grandes componentes:

El primero, relativo a las formalidades establecidas por la ley para la constitución de una micro industria, y, el segundo - referente a los diversos apoyos para fortalecer su capacidad productiva.

De lo anterior se desprende que la primera parte de esta nueva ley es esencial y la otra es complementaria.

Esto se entiende si tomamos en consideración que para poder gozar de los diferentes apoyos de tipo financiero, tecnológico, fiscal, etc, que otorga esta ley, es necesario primeramente obtener la calidad de empresa micro industrial.

Por lo que, la primera parte de esta ley es el objeto de estudio del presente trabajo, ya que considero que ésta es de primordial importancia, porque en ella se encuentran las bases para la formación de una micro industria, ya que como veremos más adelante las formalidades a seguir para formar una micro industria son radicalmente diferentes a las que convencionalmente están señaladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles para formar una sociedad mercantil.

Así mismo, este es el factor principal por el cual se creó la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria, ya que el Gobierno se percató que aún cuando estaba otorgando una serie de apoyos para las empresas micro industriales, estaba faltando su apoyo en lo referente a los pasos a seguir para su constitución.

Por lo que consideró que el esquema de fomento para estas - empresas requería de términos y características especiales, ya - que las micro industrias no podían utilizar los diversos incenti - vos y apoyos que les brindaba el gobierno federal, porque tenían que cubrir todos los trámites necesarios que la Ley General de - Sociedades Mercantiles señala para constituir una sociedad, ya - que no importaba hasta entonces el tamaño de la misma.

Claro está, que para formar una empresa micro industrial no necesariamente se tiene que formar una sociedad, ya que la gran - mayoría de las micro industrias adoptan el régimen de personas - físicas; por lo cual no podría aseverarse que tienen que reali - zar este grupo de trámites.(66)

Sin embargo en el caso de que decidieran formar una socie - dad, los procedimientos eran sumamente tardados y costosos, in - dependientemente del tamaño de la empresa a constituir.

Para ilustrar, en este tema presentaré una breve recopila - ción del complejo sistema actual de las obligaciones a seguir - para formar una sociedad convencional.

La constitución formal de una sociedad mercantil demanda de un grupo de trámites que abarcan, tanto a una dependencia fede - ral, como es el permiso que se tiene que obtener de la Secreta -

(66) Dirección General de la Industria mediana y pequeña. Esque - ma de fomento para la micro industria. México. 1966.

ría de Relaciones Exteriores, ya que es la encargada de llevar - el control de cuantos y que tipos de sociedades se encuentran - funcionando en el país; como la inscripción correspondiente ante el Registro Público de Comercio, ya que como lo establece el artículo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades adquieren personalidad jurídica, sólo en el momento - en que se inscriban en dicho registro.

Así mismo, dicha ley establece en su artículo quinto que to - das las sociedades deberán constituirse ante Notario Público. - Además, deben realizar el trámite de todas las licencias, como - uso de suelo ante la delegación correspondiente, obtener su re - gistro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda - y Crédito Público, darse de alta en el INEGI dependiente de la - Secretaría de Programación y Presupuesto, obtener licencia sani - taria; registro patronal, afiliarse al Instituto Nacional del Se - guro Social, etc. Adicionalmente si se trata de industrias regla - mentadas Vgr. tortillerías, panaderías, molinos de nixtamal, etc la empresa tiene que enfrentarse a otra serie de trámites cuya - resolución suele ser dilatada.(67)

Por lo que, al examinar la actual complejidad de trámites - para la constitución e instalación de una sociedad, se formula - el planteamiento de crear una nueva ley que simplifique sustan - cialmente los pasos a seguir para constituir una empresa micro - industrial y a los cuales me referire posteriormente.

Al mismo tiempo, no hay que olvidar que la micro industria - es sólo una modalidad de las sociedades mercantiles que actual -

(67) Exposición de motivos de la Ley Federal para el Fomento a - la Micro Industria. México 1968.



mente están reconocidas por la ley, ya que ha quedado preestablecido que cualquier sociedad que se quiera formar deberá adoptar forzosamente alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.(68)

Así mismo, la Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria señala que las empresas micro industriales que deseen asociarse para constituir una persona moral podrán hacerlo adoptando la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

Y esta sugerencia de adoptar la forma de una limitada se entiende si tomamos en cuenta que este tipo de sociedad tiene la particularidad de poder adaptarse a las necesidades del caso concreto que motiven su constitución.(69)

Además, de que podrá adaptar sus características a cualesquiera objetos sociales, con excepción naturalmente, de los objetos que la ley reserve a otro tipo de sociedad.

De igual manera, no hay que perder de vista que siempre se ha considerado a las limitadas como propias para empresas pequeñas o medianas, estando dentro de sus principales características:

- 1.- Pueden constituirse con un mínimo de dos socios y un máximo de veinticinco.
- 2.- El capital no podrá ser inferior a cinco mil pesos.
- 3.- La sociedad puede existir bajo una razón o denominación social.

De ahí que se desprenda que una empresa micro industrial -

(68) Raúl Cervantes Ahumada. Op. cit.

(69) Idem.

encuadra perfectamente dentro de los lineamientos de una sociedad de responsabilidad limitada; además, de que si se adopta esta forma jurídica su procedimiento está perfectamente regulado y previsto por la Ley Federal para el Fomento de la Micro-Industria, lo que implica ahorro de tiempo y dinero.

Por otra parte, la ley no limita a los diferentes tipos de sociedades el poder constituirse como una micro industria; es decir, toda forma de sociedad ( S.A. Cooperativa, etc ) - pueden solicitar su registro; aunque no se debe perder de vista que la ley brinda a las nuevas empresas como opción el constituirse bajo la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada micro industrial.

Insistiendo la Sociedad de Responsabilidad Limitada es la forma de sociedad mercantil que más se presta para la formación de una micro industria, ya que como la misma ley lo señala, dentro de su mínimo y máximo legal de socios permitidos - para su constitución, se encuadra perfectamente el número de socios que la Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria le permite tener a este tipo de industria.

A diferencia de la Anónima por ejemplo, la cual señala - como el número mínimo de socios para constituirla a cinco, lo que no tiene correlación con el número de socios que pueden formar una micro industria. Además de que la anónima siempre se ha considerado como el tipo ideal para la formación de grandes empresas, ya que es una sociedad meramente capitalista.

Así mismo, la sociedad de responsabilidad limitada puede existir bajo una razón o denominación social, al igual que las micro industrias; ya que se establece que deberán existir bajo una denominación o razón social que se formara con el nombre de

uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada Micro Industrial o de sus abreviaturas " S de R.L.M.I. " (70) Siendo muy estricta la ley a este respecto, ya que establece que la omisión de este requisito sujetará a los socios a responder - de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Y al analizar esta disposición se reafirma lo antes señalado, de que la forma de responsabilidad limitada es la idónea que debe adoptar una empresa micro industrial; ya que la responsabilidad de los socios sería limitada; en cambio si se adopta la forma de sociedad colectiva, por ejemplo, automáticamente la responsabilidad de los socios cambia radicalmente a ser ilimitada, solidaria y subsidiaria, incluso este tipo de responsabilidad - como se desprende de la misma ley federal para el fomento de la micro industria es utilizada por el legislador para sancionar a los socios en caso de que por negligencia no señalen después de su denominación que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada micro industrial.

Del mismo modo, otra característica por las cuales estamos de acuerdo en que la sociedad de responsabilidad limitada es la forma que debe adoptar una micro industria, es que como ya se ha establecido, este tipo de sociedad se adapta a cualquier objeto social y en el caso de la micro industria su objeto siempre deberá consistir en empresas manufactureras que se dediquen a la transformación de algún bien, implicando con esto una total adaptabilidad.

En cambio no podemos decir que el objeto por el cual se constituye normalmente una sociedad cooperativa; pueda adaptarse al objeto principal que una micro industria siempre debe perseguir, el cual consistirá en la transformación de bienes, según lo señala la ley al respecto.

Por lo anterior podemos señalar que aún cuando el gobierno de México como el de muchos otros países en la actualidad, han expedido una reglamentación específica para la micro industria - tendiendo a su importancia en la producción de bienes básicos, - la generación de empleos, el desarrollo regional y la formación de empresarios; también, podemos observar que dicha ley contiene muchas lagunas, las cuales deberán subsanarse con el tiempo, ya que seguramente el mismo impulso y desarrollo que se les está concediendo a esta clase de industrias va a traer como consecuencia que se vayan esclareciendo varios puntos en los cuales considero que la ley no es muy precisa, dejando como antecedente al respecto los ejemplos antes señalados referentes a que la ley no precisa bajo que régimen se registrará una micro industria si adopta cualquier otra forma de sociedad, que no sea la limitada, ya que considero que no se pueden adaptar fácilmente las características esenciales de una micro industria a cualquier tipo de sociedad y en el caso de ser posible como la misma ley lo señala, bajo que régimen deberán registrarse.

Ahora bien, no hay que perder de vista que aún cuando existan determinados puntos que en la ley multicitada no sean completamente explícitos ( lo cual sucede con todas las leyes en sus inicios ) también es cierto, que se debe seguir propiciando su desarrollo y que la micro industria constituye un imperativo económico y social, especialmente en momentos en que se hace in-

dispensable impulsar la ocupación y el autoempleo.

Además de que la promulgación de esta ley, significa el reconocimiento de los esfuerzos de miles de empresarios mexicanos de las más pequeñas unidades productivas, amén de aprovechar cabalmente sus ventajas y potencialidad; también ofrece más posibilidades para capacitar obreros que la empresa grande, dada la mayor diversificación de los trabajos y la relación humana más estrecha entre el maestro y el aprendiz.

De igual manera, las micro industrias llenan vacíos de producción que suelen darse frecuentemente entre los establecimientos grandes y la demanda o en la producción de artículos cuyo mercado no es suficiente para interesar a las grandes empresas.

En fin, una de las conclusiones más importantes es que la micro industria es algo totalmente diferente a la industria grande y mediana, tanto en lo que se refiere a sus características propias, como en lo que toca a la manera en que debe apoyarse, para que después de vernar se desarrolle y se convierta en mediana y grande o bien se mantenga eficiente y competitiva como micro industria. Ya que no hay que perder de vista que las nuevas empresas raramente comienzan estrepitosamente; ya que puede establecerse que la mayor parte de las que conocerán más tarde, el éxito comienzan siendo pequeñas y siguen pequeñas durante los primeros años, de aquí que tanto los programas de apoyo, como la ley que las reglamente, deberá tener como tarea primordial la de elaborar sus propias garantías.

#### IV REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION.

Para proceder a la constitución de una micro industria deberán observarse varios aspectos, a los cuales haré referencia en el desarrollo del presente trabajo.

La micro industria como ha quedado establecido, es una pequeña unidad económica que se dedica a la transformación de bienes; y como toda empresa mercantil tiene una persona jurídica que la representa.

Es decir, detrás de toda empresa mercantil hay una persona jurídica; pudiendo ser un comerciante individual o un comerciante social.

De tal suerte que, la Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria propone que los empresarios micro industriales pueden ser personas físicas o personas morales.(71)

En el caso de las personas físicas, la ley citada señala que forzosamente deberán ser de nacionalidad mexicana, excluyendo por lo tanto a cualquier extranjero que quisiera formarla.

Aunque podemos señalar que la ley de referencia no precisa si una persona naturalizada mexicana puede formar una micro industria, ya que sólo indica que deberá ser de nacionalidad mexicana, lo cual, tomándose en el sentido estricto de la palabra significa que, tanto los mexicanos por nacimiento como por naturalización pueden formar una micro industria.

Por otra parte, cabe señalar que en la exposición de moti -

(71) Artículo 4 de la L.F.F.M.I.

vos de la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria se indica que las personas físicas deberán ser de nacionalidad mexicana o inmigrados, de lo que se deduce, la contradicción en que cayó el legislador, ya que inmigrado es aquella persona que llega a un país para establecerse en él, pero entiendo, que no necesariamente tendrá que adoptar la nacionalidad del mismo. Por lo que se deduce, que fue un error por parte del legislador manejar ese término en la exposición de motivos de la ley citada.

Ahora bien, como toda persona física que se dedica al comercio, deberá cumplir con las obligaciones comunes de todos los que profesan el mismo.

En efecto, el empresario persona física deberá indicar su nombre o la denominación comercial de la empresa, seguida de las palabras " empresa micro industrial " o las siglas MI. para facilitar su identificación.

Así mismo, deberá tener un domicilio, que en este caso será el local donde se ubique el establecimiento en que realice sus actividades industriales. Del mismo modo, para cumplir con la obligación de llevar la contabilidad, están obligados a llevar un libro diario de ingresos y egresos.

Y por último, deberá obtener su inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio como empresa micro industrial lo anterior para la seguridad del tráfico comercial y la protección de los intereses de terceros.

Ahora bien, tratándose de que una persona moral sea la que este al frente de una micro industria, las disposiciones serán las siguientes:

## A) LOS SOCIOS.

## 1) Persona física.

Las personas que deseen asociarse para constituir una persona moral, que pueda ser considerada como empresa micro industrial, podrán hacerlo adoptando cualquier forma de sociedad de las que se encuentran reconocidas en el artículo primero de la Ley General de Sociedades mercantiles, sugiriendo así mismo, que la forma de sociedad ideal para formar una micro industria es la de responsabilidad limitada.

De igual manera, la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria indica que una sociedad de este tipo sólo podrá tener como socios de la misma, a personas físicas de nacionalidad mexicana.

De lo que se deduce, que ningún extranjero podrá adquirir una participación social, ya que iría en contra de las disposiciones de la ley citada; sin embargo, queda establecido que en caso de que un extranjero tenga una participación social en la misma, se entenderá como nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Por lo que, los extranjeros que contraviniendo esta disposición, tuvieren alguna participación en la sociedad, sólo tendrán derecho a reclamar los daños y perjuicios que los socios les hubieren causado.(72)

(72) Artículo 14 de la L.F.F.MI.



## 2) Persona moral.

En principio podría señalarse que cualquier persona puede formar parte de una sociedad, tanto la persona física, como la persona moral, los nacionales y los extranjeros.

Sin embargo hay casos en que por disposición de la ley, algunas de estas personas no pueden formar parte de determinada sociedad, como es el caso de las personas morales, las cuales por disposición de la ley no pueden ser socias de una cooperativa, ya que todos los socios deben pertenecer a la clase trabajadora. (74)

De igual manera, las personas extranjeras sean físicas o morales no pueden ser socios de sociedades cuyas actividades se reserven al Estado mexicano. (75)

Por lo anterior se puede comprender que no siempre toda persona puede formar parte de una sociedad, ya sea por un motivo u otro; y en el caso de la sociedad micro industrial, la ley dispone que ninguna persona moral mexicana o extranjera podrá formar parte de una sociedad de este tipo. (76)

La anterior disposición puede fundamentarse, en que al tratarse de la formación de una pequeña unidad económica de trabajo como es el caso de la micro industria, resultaría ilógico que para formarla se unieran otras sociedades, ya que entonces se estaría hablando de empresas todavía más pequeñas; y por lo que-

(74) Ley General de Sociedades Cooperativas. Artículo I párrafo I México. Ed. Porrúa S.A. 1969.

(75) Barrera Graf Jorge. Op. cit.

(76) Contrato constitutivo de sociedades de responsabilidad limitada micro industrial. Cláusula 2a.

respecta a las personas morales extranjeras, se puede entender tal disposición si tomamos en consideración que si el Gobierno de México va a otorgar una serie de apoyos de muy diferente índole a este tipo de industrias, lo va a hacer con empresas mexicanas y no con extranjeras.

#### B) EMPLEADOS.

La micro industria como toda empresa, es un centro integrador de energías personales, es decir, supone un conjunto de personas que colaboran en la consecución de los fines de aquella.

El personal es esencial para la existencia de las empresas; porque no se concibe una empresa individual o social de mediana importancia, sin un núcleo de personal que le aporte su iniciativa y fuerza de trabajo.

En otras palabras, al lado del empresario existe el personal de la empresa, es decir, el conjunto de personas que colaboran con el titular, tanto en la organización como en las actividades de producción que son propias de la empresa y que están subordinados a él.

Ahora bien, hay que precisar que jurídicamente, la distinción entre empleados y trabajadores, es tarea imposible, además de que los empleados no configuran en nuestro derecho una categoría jurídica propia, que sea distinta a la de los trabajadores ya que unos y otros están ligados al empresario por medio de un contrato de trabajo. Además de que la palabra empleado significa persona que trabaja a sueldo en una empresa pública o privada.

(77)

Hecha la aclaración anterior, podemos señalar que el perso-

nal de la empresa lo forman todas las personas que de un modo u otro aportan energía física, intelectual o ambas a ella.

Formando entonces el personal, desde el empresario hasta el obrero que realice los trabajos más modestos. Ya que no hay que olvidar la frase de Endeman la cual establece " El empresario es el primer servidor de la empresa " lo cual es cierto, ya que el empresario es el primero en aportar su trabajo, porque es además el principal interesado en el resultado de la actividad de la misma.

Ahora bien, en relación a nuestro tema y una vez aclarado el concepto de trabajador y empleado, podemos establecer que la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria señala como uno de los requisitos esenciales para que se clasifique a una empresa como micro industria, que ocupe directamente un máximo de quince trabajadores. Por lo que se presume que además del empresario pueden existir catorce trabajadores más en dicha empresa. Además la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que es la encargada de regular a este tipo de industria, por medio de la Dirección General de la Industria Mediana y Pequeña, señala que dentro de este número de trabajadores se incluye al personal administrativo, obreros, técnicos, eventuales registrados en nóminas, así como familiares en este último caso, aún cuando no perciban ingresos. (78)

Sin duda alguna, la Secretaría es muy clara en señalar quienes pueden considerarse como trabajadores de una micro indus

(77) Diccionario de la Real Academia Española. Op.cit.

(78) Lo que necesita usted saber como empresario de una micro Industria. SECOFI. México 1958.

tria, incluso, es particularmente clara en señalar que pueden entrar dentro de este concepto de trabajador los familiares del empresario aún cuando no perciban sueldo, siempre y cuando se encuentren registrados en nómina; lo cual se explica si tomamos en cuenta que la Ley Federal del Trabajo establece que es trabajador quien pone las energías de trabajo propias a disposición de otro, en virtud de un contrato en una relación de subordinación mediante el pago de una retribución.

Es decir, el trabajo en propio beneficio sin dejar de ser trabajo económicamente hablando, no merece esta consideración desde el punto de vista del derecho del trabajo y del derecho mercantil. Ya que la prestación de trabajo se hace por una retribución y sin este elemento no se puede considerar trabajador. (79

Lo cual obviamente no escapó de la visión de la Secretaría y subsanó inmediatamente la falta de retribución conforme a derecho, ya que señaló que el familiar debe aparecer en nómina aún cuando no perciba salario.

También cabe señalar que sólo la persona física puede ser trabajador, siendo indiferente que sea hombre o mujer, pues la ley equipara a ambos sexos, salvo en lo referente a ciertas labores.

En fin, no hay que perder de vista que trás el empresario, se encuentran todas las demás personas que de un modo permanente o no, en una relación de subordinación o sin ella con vista a relaciones con terceros o simplemente para la actividad interna de la empresa, les prestan el concurso de sus energías y de su actividad.

En efecto, hay que aclarar que existen auxiliares de la empresa que son independientes de la misma, es decir, no están su-

peditados a ningún comerciante en particular, pero desarrollan su actividad a favor de quien se los demande, Vgr. corredores, comisionistas, etc. (80) Y precisamente esta clase de trabajadores o auxiliares independientes de la empresa pueden cooperar con una micro industria y no necesariamente incluirse dentro del número de trabajadores de la misma.

En conclusión, el empresario necesariamente se sirve en el desenvolvimiento de su empresa, de la colaboración de otras personas. Pudiendo ser diversas las naturalezas por las cuales actúan estas colaboraciones, pero lo que sí es cierto, es que se necesita una colaboración, y no solamente en aquellos organismos económicos que constituyen hoy en día las grandes empresas, sino también en las empresas más pequeñas.

#### C) CAPITAL.

El capital es el dinero de que dispone una empresa para poder funcionar; es decir, es uno de los medios de producción que forzosamente deberá existir para que la empresa pueda cumplir su cometido.

Igualmente se señala, como uno de los elementos necesarios que debe estar presente en el contrato de toda sociedad como en el caso del contrato constitutivo de una sociedad micro industrial.

En fin, antes de hacer referencia al capital social de una

(79) Rodríguez y Rodríguez Joaquín. Op.cit.

(80) Baucne Garciaadiego Mario. Op.cit.

empresa micro industrial, primeramente estableceré algunas distinciones entre los diferentes tipos de capital existentes, lo que nos ayudará a la mejor comprensión de este tema.

Capital social.- Es la suma de los valores de aportaciones de los socios en el momento de la constitución de la sociedad o del valor nominal de las partes sociales en que esta dividido. -

Capital suscrito.- Es la suma de lo que los socios se han comprometido a aportar a la sociedad.

Capital exhibido o pagado.- Es la suma de lo que los socios han entregado a la sociedad.

Ahora bien, una de las características de la sociedad micro industrial es que su capital social no podrá ser interior a cinco mil pesos, si se constituye bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada.

En cambio, si se constituye bajo la forma de sociedad anónima, el monto mínimo de su capital deberá ser por la cantidad de veinticinco mil pesos. Y para el caso de que se constituya bajo la forma de sociedad cooperativa o persona física, no existe ningún monto mínimo de inversión o de capital fijado por la ley. (81)

De lo que se desprende que el capital social mínimo de una sociedad micro industrial varía en relación a la forma de sociedad que se adopte, sin embargo, cabe señalar una vez más que la ley que la reglamenta no es explícita, en virtud de que no señala el monto del capital mínimo necesario, si se adopta otra forma de sociedad diferente a las anteriormente señaladas, e incluso tampoco señala un tope o máximo de capital, ya que no hace -

(81) Lo que necesita usted saber como empresario de una micro industria. Op.cit.

ninguna referencia al respecto, sólo señala como una de las limitantes para constituir esta clase de empresa, que sus ventas anuales no excedan del monto que anualmente determina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Además dada la desvalorización de la moneda el mínimo señalado para su constitución, resulta insuficiente aún para constituir la empresa mercantil más pequeña.

Así mismo, el capital social deberá estar dividido en partes sociales y cada socio representará una, las cuales pueden ser de valor desigual, pero siempre de cien pesos o un múltiplo de esta cantidad, y al momento de celebrarse el acto constitutivo de la sociedad, el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido por lo menos en un 50%.

Además las partes sociales no pueden estar representadas en documentos negociables o al portador, como en el caso de las acciones, ya que su circulación está restringida, es decir, se requiere del consentimiento unánime de todos los socios para poderse transferir.

Así mismo, cuando la cesión se pretenda efectuar en favor de una persona extraña a la sociedad, previamente los demás socios tendrán el derecho del tanto y gozaran de un plazo de quince días para ejercitarlo y las cesiones parciales sólo podrán hacerse en fracciones que representen múltiplos de cien pesos.

(82)

En fin, como se desprende de lo antes señalado, el legislador al crear la micro industria, la adaptó perfectamente a

(82) Contrato constitutivo de la sociedad de R.L.M.I. cláusula 3a.

las características propias de una sociedad de responsabilidad limitada e incluso le sugiere como la forma idónea que debe adoptar este tipo de industria, aunque este señalado que puede adoptar cualquier otra forma de sociedad de las que contempla la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En efecto, todas las disposiciones que rigen el capital social de una micro industria, son iguales a las de la sociedad de responsabilidad limitada, de lo que se concluye finalmente que el único tipo de sociedad que realmente se acopla a las necesidades prácticas de una micro industria es la de responsabilidad limitada.

#### D) OBJETO SOCIAL.

Otro de los requisitos que la ley establece para formar una sociedad micro industrial, es el referente al objeto de la misma.

La palabra objeto tienen múltiples acepciones, a las cuales haré referencia, para después poder señalar cual es la que toma como base la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria.

La real academia española señala que objeto es todo lo que puede ser materia de conocimiento intelectual o sensible. Propósito, intención, tener por objeto, asunto, motivo, con objeto de, a fin de, etc.

Para los estudiosos del derecho esta palabra tiene diferentes significados; así vemos, que para el Lic. Joaquín Rodríguez y Rodríguez significa la cosa que el socio debe dar, sea aportación de dinero o de especie, o el hecho que el socio debe hacer, en las aportaciones de trabajo; el objeto del contrato de socie-



dad es pues, la aportación de los socios.

Para Barrera Graf, se trata de uno de los elementos necesarios del contrato de sociedad, que consiste en los bienes, derechos o el trabajo que debe prestar cada socio.

Por el contrario, el maestro Cervantes Ahumada indica que - las sociedades mercantiles son comerciantes especializados en - una actividad determinada, llamándose objeto social a esa actividad a que la sociedad habrá de dedicarse.

También Vivante considerará que el objeto de la sociedad esta constituido por las operaciones mercantiles que se propone realizar.

Y de igual manera la Ley General de Sociedades Mercantiles - toma el significado de la palabra objeto en el campo de las so - ciedades; lo cual se desprende de la lectura de varios artícu - los Vgr:

El artículo tercero indica que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos serán -- nulas.

El artículo sexto señala, las escrituras constitutivas de - una sociedad deberán contener:

Fracción II " El objeto de la sociedad " y la fracción VI - del mismo indica " que se debe expresar lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes ", de lo cual se desprende una dife - renciación entre el aporte de los socios y el giro u objeto de - la sociedad.

Así mismo, el artículo 35 señala " Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo - género de los que constituyen el objeto de la sociedad ".

Y el artículo 182 de la ley citada indica " Las asambleas -

extraordinarias pueden tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

Fracción IV " Cambio de objeto de la sociedad "

Por lo que, se puede apreciar claramente que el legislador al crear en 1934 la ley especial que rige a las sociedades mercantiles le dio a la palabra objeto el significado de la actividad principal que la sociedad a de realizar; es decir, alude al fin social.

Y en el caso de las sociedades micro industriales, se entiende por objeto el fin o la actividad que tiene la sociedad y que forzosamente deberá consistir en este tipo de sociedades en la transformación de bienes.(83)

Ahora bien, la micro industria según lo establece la propia ley que la reglamenta ha de dedicarse a la industria de la transformación, en virtud de que el gobierno consideró, que dar apoyo indiscriminado a toda la industria pequeña, sería desperdiciar el dinero y crear una estructura industrial deficiente y permanentemente necesitada de apoyo.

Por lo que consideró, que el éxito de este programa de apoyo a la micro industria está, entre otros factores, el discernir respecto a que rama industrial debe apoyarse, así como el estudio completo en relación con las proyecciones de la empresa específica que ha de impulsarse.(84)

Además que no todas las clases o ramas industriales son apropiadas para la pequeña industria; para ilustrar, se puede señalar, la industria siderúrgica, la de cemento, de productos

(83) Artículo 3 de la L.R.F.MI.

(84) Nafinsa. Op. cit.

químicos, de maquinaria pesada etc, ya que estas pertenecen a las grandes fábricas.

Así mismo, aún tratándose de una rama favorable, no todas las empresas o proyectos de empresa tienen perspectivas de éxito por lo que las instituciones de fomento que se dediquen a la pequeña industria tienen que hacer un análisis con el propósito de asegurar el éxito del proyecto.

Insistiendo, se planteó el dilema, de si se debería apoyar todo tipo de pequeña empresa, incluyendo la de servicios, comercio, etc, o habría que empezar por la industria manufacturera o quizás la extractiva; por lo cual se opinó que se debe apoyar primeramente la actividad pequeña que suministre suficiente empleo y se ajuste al análisis antes señalado.

Dando como resultado, que la empresa de transformación es la que en la actualidad genera más fuentes de trabajo, ya que ocupa según estadísticas el 11% de la mano de obra manufacturera del país; y se distingue principalmente por desenvolverse en la industria alimentaria, textil, prendas de vestir, calzado, talleres metalmeccánico, etc.

Además, de que un estudio de los distintos tamaños de establecimientos que se encuentran en las diversas ramas de la industria manufacturera nos llevó a la conclusión obvia, de que tanto las condiciones tecnológicas como las económicas delimitan en la práctica los ámbitos de actividad que corresponden a las empresas pequeñas.

Es decir, la producción en gran escala de una industria de transformación, que necesita del empleo de elevadas cantidades de materias primas, se realiza en las fábricas de tamaño grande, especialmente cuando para lograr una elaboración más económica -

de estos artículos se requiere de una alta mecanización de los procesos.

Por el contrario, las micro industrias están en mejor situación para producir artículos más especializados o bienes en menor escala, si así lo aconsejaren las condiciones de producción y de demanda.(85)

En efecto, la tecnología de ciertas ramas de la industria de la transformación, así como las características de la demanda determinan el tamaño de las unidades.

Así mismo, no hay que perder de vista que la micro industria no puede ser reemplazada en la producción en pequeña escala, o de artículos especiales y tampoco en los servicios de reparación y mantenimiento de ciertos productos industriales.

En fin, no hay duda que la mejor solución es la de seguir un programa por etapas, en el que primero se apoye a cierto tipo de industria, en este caso la de transformación y después se promueva hacia otros tipos de industria, como la de servicios y comercio; ya que no hay que olvidar que las empresas pequeñas siguen competentes en numerosos sectores si son hábiles.

Por otra parte, es importante señalar que la ley no restringe a una empresa micro industrial a que se dedique únicamente a la industria de la transformación, puede realizar simultáneamente actividades de servicio o de comercio, pero siempre y cuando sus ingresos por concepto de fabricación propiamente dicha, representen el porcentaje mayoritario.

(85) Banco de México S.A. Op. cit.

(86) Lo que necesita usted saber como empresario de una micro industria. Op. cit.

## E) ORGANOS SOCIALES.

La sociedad micro industrial como toda persona moral requiere en su estructura de órganos sociales para poder cumplir su función.

El código civil declara que las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de su contrato social.(87)

En este sentido, podemos decir que los órganos de las sociedades tienen diferentes funciones o se les atribuyen diferentes actividades.

Esto es, a un órgano le corresponde la actividad interna de la sociedad, que consistirá en la formación de la voluntad colectiva y a otro, le corresponderá representar frente a terceros - esta voluntad colectiva.

Es decir, para integrar su voluntad y manifestarla frente a terceros, la sociedad requiere de órganos; estos órganos pueden ser, por su función; de dirección su rema ( asamblea de socios ) de administración ( gerentes ) y de vigilancia ( comisarios ).

La asamblea de socios, es la reunión de los mismos legalmente convocados para decidir sobre las cuestiones de su competencia.

Así mismo, dicha asamblea es el órgano supremo de la sociedad micro industrial y su función consiste en la formación y expresión de la voluntad social con eficacia interna, necesaria -

(87) Código Civil para el D.F. Artículo 27 Ed. Porrúa S.A. 1990.

para la dirección de la vida de la sociedad. (88)

Los socios individualmente considerados no son órganos de la sociedad, sino miembros de la asamblea. Esto es el órgano social requiere la actuación colectiva de los socios.

Ahora bien, como se desprende del modelo del contrato social para constituir una micro industria, los socios se constituyen en la primera asamblea general de socios en el momento en que suscriben este documento, por medio del cual designan al gerente o gerentes, en virtud de que por su composición este órgano puede ser colegiado o unipersonal; determinan o fijan el monto de la caución que deberá otorgar cada gerente para el manejo de su cargo, pudiendo señalar cualquier cantidad ya que la ley no señala un monto determinado; señalan la duración en su cargo; determinan el mes en que celebraran las asambleas ordinarias y nombran en su caso, consejo de vigilancia.

Como se deduce de la lectura del contrato constitutivo, el órgano supremo de la sociedad micro industrial puede celebrar asambleas ordinarias solamente, teniendo las facultades que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles; en caso de que se trate de una micro industria formada bajo el modelo de responsabilidad limitada; ya que la distinción clásica de asambleas ordinarias y extraordinarias no puede hacerse en esta clase de sociedades, porque la ley no habla para nada de ambas clases de reuniones. (89)

Además de que todo lo relativo al órgano supremo de la mi -

(88) Muñoz Luis. Derecho Mercantil. México . Librería Herrero. - Tomo II.

(89) Artículo 78 de la L.G.S.N.

cro industria se registrá por lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley General de sociedades mercantiles, según se establece en la cláusula décimonovena de los estatutos de la sociedad micro industrial.

Ahora bien, como ha quedado establecido, la sociedad micro-industrial como toda persona moral tiene personalidad jurídica - distinta de los socios, pero necesita de personas físicas para - actuar, siendo al órgano de administración al que le corresponde esta tarea por medio de sus administradores, que en este tipo de sociedad se denominan gerentes.

El nombramiento de gerente puede recaer en un socio o en un extraño a la sociedad y como la ley no fija un número determinado de gerentes, es en los estatutos en donde se decide entre el sistema de gerente único o la pluralidad de gerentes. Que en el caso de la sociedad micro industrial normalmente los que tienen la categoría de socios asumen este cargo, ya que no hay que perder de vista que se trata de una empresa pequeña, en la cual normalmente por las características inherentes a la misma, los socios desempeñan toda clase de actividades.

Además de que su función es de gran importancia, ya que - tienen la capacidad para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad; salvo lo expuesto por la ley y el contrato social. Incluso previo acuerdo específico de la asamblea podrán enajenar bienes, en el caso de que dicha enajenación constituya o forme parte del fin social o sea una consecuencia - natural de éste.

En fin las personas designadas como gerentes durante el - tiempo que duran en su cargo; usan, modifican y extinguen relaciones jurídicas, cuyos efectos recaen sobre la sociedad.

Así mismo, el administrador o los administradores deben realizar las actividades que exige el fin social, velando por que los intereses de la sociedad no sufran menoscabo alguno.

En consecuencia, responden ante la sociedad de los daños y perjuicios que causen por malicia, negligencia o infracción de la escritura o acuerdos sociales, (30) ya que las personas designadas como gerentes en la sociedad micro industrial, se les otorga el uso de la firma social, lo que significa actuar en nombre y por cuenta de ésta.

También se establece en los estatutos de la sociedad micro industrial que los gerentes de la misma, tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, y para ejercer todos los actos de administración, pudiendo delegar este poder para uno o varios negocios determinados.

Finalmente, el órgano de vigilancia en la sociedad micro industrial es potestativo, ya que si el contrato social así lo establece, se procedera a la constitución de un consejo de vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad, teniendo así mismo la facultad de estructurarlo individual o colegiado.

Insistiendo, la constitución de un órgano de vigilancia es potestativo en virtud de que la asamblea podrá acordar se integre o no.

Y esto se entiende si tomamos en cuenta que este órgano es propio para las sociedades cuyas actividades son complicadas y de gran volumen; como en el caso de una anónima donde la

(30) Código de Comercio. Art. 327. Ed. Porrúa S.A. México 1990.



ley señala como obligatoria la existencia de este órgano. Pero en el caso de la sociedad micro industrial, en donde la empresa es pequeña y el número de socios es reducido, es fácil comprender que esta designación sea optativa. Incluso, en los estatutos del contrato social se establece, que en caso de designar consejo de vigilancia, se anote el nombre del comisario, años que durará en el cargo y la caución que acuerden para garantizar su manejo, y en caso contrario anotar la frase " No se designa "

En conclusión, como se desprende de lo antes se dijo la sociedad micro industrial requiere a lo largo de su vida como persona moral que es, de órganos sociales para su funcionamiento siendo el órgano supremo y el de administración completamente necesarios para la existencia de la misma, no así, la presencia de un órgano de vigilancia como ha quedado establecido.

Además cabe señalar que en este tipo de sociedad, normalmente los socios son quienes desempeñan todas las funciones, ya que una de las características propias de esta clase de sociedad, es que los socios realizan toda clase de actividades, ocupando un número reducido de empleados.

## V FORMALIDADES.

Como ha quedado establecido, para que un contrato de sociedad reúna las condiciones normales de existencia y validez precisa, que además del consentimiento de los socios, sus aportaciones y que el motivo o fin que se persiga sea lícito; requiere forzosamente que se cumplan los requisitos de forma que la ley dispone; ya que no hay que olvidar que aún cuando todos los elementos del contrato son esenciales; la forma, es el elemento que adquiere mayor importancia para nuestra legislación mercantil.

En efecto el contrato de sociedad pertenece o se encuentra ubicado dentro de la clasificación de los actos formales; es decir, aquellos que demandan en el momento de su celebración de ciertos requisitos especiales, como por ejemplo: celebrarse por escrito, inscribirse en algún registro, publicarse, etc.

Ahora bien, como lo he venido señalando en el desarrollo del presente trabajo, la constitución de una sociedad micro industrial requiere del cumplimiento de determinadas formalidades para su existencia, las cuales varían en relación con las formalidades que exige normalmente nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de cualesquiera de las sociedades reconocidas por dicha ley, ya que en el caso de las sociedades micro industriales, aún cuando no se trata de una nueva forma de sociedad, porque necesariamente tendrá que constituirse bajo alguna de las formas ya previstas por la ley, el legislador tomando en cuenta su tamaño y la importancia que actualmente tiene en nuestro país, dictó nuevas disposiciones al respecto, las cuales pusieron en sus ciertas más fácilmente por este tipo

de sociedades.

Además hay que considerar que antes de que inicie operaciones la sociedad es fundamental tomar en cuenta los diferentes factores que influirán en el desarrollo de la misma, así como los trámites que deberán seguirse ante diversas autoridades para no incurrir en infracciones que afecten a la empresa, ya que un buen arranque es definitivo en los resultados que pueda obtener ésta a lo largo de su vida empresarial.

#### A) FORMULARIO UNICO DE GESTION.

Antes de hacer referencia al Formulario único de gestión como uno de los requisitos necesarios para la validez de una sociedad micro industrial, primeramente se hará referencia al contrato constitutivo de la misma.

Las personas que deseen asociarse para constituir una sociedad micro industrial deberán llenar el modelo del contrato constitutivo de la sociedad de responsabilidad limitada micro industrial, el cual les será entregado al mismo tiempo que el Formulario único de gestión por un representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a quien se delegue esta función, ya sea en la ventanilla única de gestión o directamente en la Dirección General de la Industria Mediana y Pequeña de la Secretaría antes señalada.

Ahora bien, el modelo del contrato constitutivo de una micro industria, como se deduce de lo antes señalado ya viene impreso adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada micro industrial, ya que no hay que olvidar que es la forma de sociedad que más se adecúa a las necesidades de este tipo de so-

ciudad, no perdiendo de vista que la ley que regula a las micro-industrias ofrece la posibilidad de adoptar cualquier otra forma legal de sociedad.

De ahí que, se deduzca que la sociedad micro industrial deberá adoptar una de las formas previstas por el artículo primero de la ley general de sociedades mercantiles, ya que la ley en este sentido es limitativa, no enunciativa; además de que el sólo hecho de que la sociedad obtenga algunas de esas formas le dará el carácter de comercial.(91)

Por otra parte, el contrato social de la micro industria contiene los siguientes datos :

- 1) Nombre.- se hará constar el nombre de las personas que la integran como socios.
- 2) Denominación o razón social.- el nombre de la persona moral.
- 3) Domicilio social.- lugar en donde se encuentre la empresa.
- 4) Duración.- como todas las sociedades pueden tener un tiempo limitado o indefinido.
- 5) Objeto.- deberá constar el giro, motivo o fin de la sociedad
- 6) Capital.- determinar el monto de capital social con el cual trabajará la sociedad.
- 7) Establecer como quedarán divididas las partes sociales.
- 8) Nombre del gerente, el monto de la caución y la duración en el mismo.

(91) Artículo 4 de la L.G.S.B.

- 9) Fecha de inicio y conclusión del ejercicio social.
- 10) Mes en que se celebrarán las asambleas.
- 11) Acuerdos respecto a la disolución de la sociedad.
- 12) Nombramiento de consejo de vigilancia, en caso de existir.

De lo anterior se deduce, que el modelo del contrato social para formar una micro industria contiene todos los datos que señala como obligatorios la Ley General de Sociedades Mercantiles en el contenido de una escritura o contrato social.(92)

Y en este punto la diferencia de las formalidades para constituir cualquier tipo de sociedad y una sociedad micro industrial radica, en que el contrato constitutivo de una sociedad micro industrial es privado, ya que el personal encargado de la ventanilla única de gestión, solamente dará el visto bueno sobre la forma y contenido del mismo.

En cambio, en la constitución de cualquier otra sociedad -- deberán solicitar previamente a la autorización del acta constitutiva, permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y -- hacer constar el contrato social en escritura pública otorgada -- ante Notario Público, único redatario a quien la ley general de sociedades mercantiles reconoce competencia al efecto.

En fin, si tomamos en cuenta todo lo establecido respecto -- al contrato de sociedad; podemos señalar también, que este tipo de contrato en Roma, en la época de la República se consideraba -- como consensual y la escritura pública o privada se tenía como -- simple prueba y no como requisito esencial de su existencia.

(92) Artículo 6 de la L.G.S.M.

No obstante al correr el tiempo este contrato ha sufrido modificaciones en cuanto a su forma, en contradicción con la amplia libertad de contratación, que en principio, reconoce la legislación mercantil, ya que la ley general de sociedades mercantiles exige en el, el otorgamiento de escritura pública como requisito esencial.

En cambio el legislador contemporáneo al señalar nuevas disposiciones al respecto, suprimió el requisito de que el contrato social de una sociedad micro industrial debiera de constar forzosamente en escritura pública; con lo que podemos pensar que el legislador considera el contrato social de una micro industria meramente consensual, aunque obviamente reúna ciertos requisitos que la ley general de sociedades mercantiles señala.

Así mismo, se puede concluir, que esta disposición no es nada nuevo, sino sólo un reconocimiento a la libertad de contratación de las personas que intervienen en la formación de una sociedad micro industrial.

Posteriormente los socios de la empresa micro industrial deberán llenar el Formulario único de gestión, el cual consta de tres partes:

- I.- Datos generales.
- II.- Datos sobre obligaciones fiscales.
- III.- Datos de ubicación y producción.

En la primera parte se vierten datos referentes al nombre o denominación social de la empresa, su ubicación, la fecha en que se constituye y la actividad que desarrollará; la segunda hace incapié sobre el tipo de obligaciones fiscales que deberá cubrir la sociedad; y, en la tercera parte se detalla la información sobre el número de elementos de personal ocupado y ventas netas,

que sirven para estratificar el tamaño de la empresa, además de informar sobre las principales materias primas y materiales empleados, lo que se refiere estrictamente al aspecto productivo de la empresa.

En fin, el cumplimiento de este requisito es de esencial importancia para la sociedad micro industrial, ya que como vemos más adelante, este formulario es requisito esencial para inscribirse en el Padrón Nacional de la Micro Industria.

#### B) INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Antes de explicar en que consiste esta formalidad, primeramente estableceré que es y cual es la función de dicho registro.

El Registro Público de la Propiedad es una institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la ley precisan de este requisito para surtir efectos contra terceros.(93)

Es decir, es una oficina pública dedicada a la inscripción, en los libros preparados al efecto; de determinados actos y contratos, para asegurar principalmente su publicidad.(94)

Ahora bien, la empresa micro industrial como toda sociedad mercantil deberá cumplir con el requisito de inscribirse en el Registro Público de Comercio ya que dicha inscripción es obligatoria, según lo prescribe la ley.(95)

(93) Reglamento del Registro Público de la Propiedad del D.F. Artículo I. México. Ed. Porrúa S.A. 1990.

(94) De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. México. Ed. Porrúa S.A. ed. 12. 1964.

(95) Artículo 19 del C.de C.

Esto es, una vez que los socios han llenado el contrato -- constitutivo social y obtenido el visto bueno de la autoridad -- representante de la ventanilla única de gestión, deberán presentarse personalmente en las oficinas de dicho registro con el contrato social, sus actas de nacimiento y una identificación, para solicitar la inscripción de la sociedad micro industrial en el mismo.

Ya que el legislador al indicar los pasos a seguir para -- constituir legalmente una sociedad de este tipo, no eliminó, -- obviamente, esta formalidad, lo cual se explica perfectamente si tomamos en consideración que es éste registro el que da a la sociedad su categoría de persona jurídica.(96)

Además de que con esto le facilita a la empresa la obtención de crédito y la administración, haciendo conocer a quien -- trate con ella, como esta organizada la administración y cuales -- son sus garantías.

Con lo que es evidente que el legislador procura la publicidad mediante la inscripción para garantizar el tráfico comercial y los intereses de los terceros que contratan con la persona -- jurídica inscrita.

Así mismo, esta inscripción tiene una eficacia especial ya que según dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo segundo, párrafo segundo " no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio"

Por lo que se puede señalar que el legislador atribuye a la inscripción un efecto sanatorio absoluto, ya que aunque el con --

(96) artículo 2 párrafo I de la L.G.S.M.



trato constitutivo de la sociedad no reuna los requisitos -- exigidos para su existencia válida, la sociedad sí lo es, pues -- al legislador lo que le interesa es proteger a los terceros que -- contratan con ella.

Incluso establece que las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad antes de la inscripción de la escritura, contrerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Además puede aseverarse que una vez lograda la inscripción en el registro, sólo mediante la disolución y liquidación llevadas a cabo en los términos y condiciones que sobre el particular se fijan, podrá extinguirse la personalidad jurídica de las sociedades, a excepción obviamente de las sociedades que persigan un objeto ilícito, las cuales podrán ser anuladas en cualquier tiempo.

En fin, tomando en cuenta todo lo anterior, se puede comprender, porque es indispensable el cumplimiento de esta formalidad por parte de toda sociedad.

Además, de que la inscripción se realiza mediante el extracto del contrato social y archivo de una copia del mismo en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad.

Siendo el efecto principal de la inscripción la regularización de la sociedad y la publicidad, ya que la información contenida en los libros o folios del registro es de carácter público y toda persona que lo solicite tendrá acceso a ella, directamente o a través de los medios técnicos de que disponga. (97)

(97) Del Registro Público, de su organización. Artículo 3001.

No requiriéndose así mismo de una calificación judicial -  
 previa a dicha inscripción, como en el caso de otras sociedades,  
 en las cuales es necesario que un Juez de Distrito o de Primera-  
 Instancia después de haber examinado a fondo la escritura cons-  
 titutiva y saneado sus defectos formales, en caso de tenerlos, de  
 la orden al registrador competente para que proceda a la inscrip-  
 ción respectiva; ya que podríamos decir que las sociedades micro  
 industriales se rigen en una forma similar a las instituciones -  
 de crédito o seguros, las cuales no tienen que proceder a dicha  
 calificación, sino que la autorización de Hacienda que se da --  
 después de aprobar las escrituras, es determinante para poder -  
 practicar su inscripción y en el caso de las micro industrias la  
 autorización o visto bueno del representante de la Secretaría de  
 Comercio y Fomento Industrial es suficiente para proceder a su -  
 inscripción ante el Registro Público de Comercio.

### C) OBTENCION DE LA CEDULA MICRO INDUSTRIAL.

Una vez que se han cumplido los requisitos antes señalados,  
 los socios de la micro industria deberán presentar ante el repre-  
 sentante de la ventanilla única de gestión, el acta constitutiva  
 de la sociedad, un plano de las instalaciones de la misma y el -  
 original del formulario único perfectamente llenado, para la -  
 obtención de la Cédula micro industrial, la cual será expedida -  
 por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o por las au-  
 toridades en que tal atribución se delegue.

Siendo éste el documento que da legalmente a la empresa el  
 carácter de micro industria y certifica que se encuentra regis-  
 trada en el Padrón Nacional de la Micro Industria.

Además de que con la obtención de la cédula la empresa esta en posibilidad de iniciar sus operaciones de inmediato.

Ahora bien, la cédula micro industrial deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa, domicilio, actividad, monto de la inversión o del capital social, número de registro y fecha de expedición de la cédula.

Además, la cédula tendrá una vigencia de tres años, pudiendo obtener su reifrendo por tres años más, antes del vencimiento de cada vigencia; siempre y cuando se sigan reuniendo todos los requisitos necesarios para calificar como micro industria.

Contando además este documento con la característica de individualidad, ya que la autoridad facultada para expedirla, la otorga a las personas que aparecen como socios de la misma y en caso de que estos decidan vender la empresa micro industrial, no podrán endosar la cédula y forzosamente tendrán que dar aviso a la Secretaría o a un representante de la misma, a fin de que se proceda a dar de baja la cédula, y en su caso expedir una nueva a los nuevos socios de la micro industria.

La obtención de este documento oficial es el que da a la empresa el carácter legal de micro industria, es decir, en la cédula va incorporada la calidad de la sociedad micro industrial así mismo, este documento tienen la característica de individualidad, en el sentido de que no es susceptible de poderse transmitir de unos socios a otros, además incorpora para los socios una serie de derechos y beneficios los cuales podrán hacer valer, salvo pacto en contrario.

#### D) INSCRIPCION EN EL PADRON NACIONAL DE LA MICRO INDUSTRIA.

El Padrón Nacional de la micro industria es el registro de las empresas micro industriales, en donde se concentran datos relativos a las actividades productivas que desarrollan, las inversiones que realizan y las fuentes de empleo que generan.

También registra la información respecto de las empresas micro industriales que dan término a sus operaciones, tomando nota de la terminación, disolución y liquidación de las mismas.

Así mismo hay que establecer que este registro es obligatorio y no opcional para las empresas micro industriales, lo cual se explica si tomamos en cuenta que la obtención de la cédula micro industrial acredita estar inscrito en el Padrón, es decir, al cumplir con los requisitos necesarios para obtener la cédula, automáticamente se queda registrado en dicho padrón, ya que es donde se consigna la información actualizada de las empresas de este tipo.

Ahora bien, la importancia de este registro consiste en que es el medio con que cuenta el Gobierno para poder conocer todas las fases de las micro industrias y con ello incrementar el apoyo que en la actualidad se les esta dando, modificando poco a poco una serie de disposiciones legales que no encajan con las necesidades de la sociedad actual.

Sin embargo, hay que aclarar que aún cuando este registro es obligatorio para toda empresa micro industrial, la persona física o los socios que la constituyen tendrán como opción el adoptar o no los beneficios y apoyos que se les brinda por estar inscritos en el Padrón Nacional de la Micro Industria.

## VI LA MICRO INDUSTRIA Y SU RELACION CON.

### A) LAS SOCIEDADES IRREGULARES.

En el desarrollo del presente trabajo se señalaron los elementos que deben estar presentes para formar una sociedad mercantil, dentro de los cuales se encuentra la forma; es decir, para que una sociedad este legalmente constituida deberá cumplir con las formalidades que establece la ley, siendo estas, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el acta constitutiva ante Notario Público, la calificación judicial y posteriormente la inscripción en el Registro Público de Comercio para que de esta manera se pueda aseverar que una sociedad esta legalmente constituida.

Sin embargo y en oposición a las sociedades que han cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley, se encuentran las llamadas sociedades irregulares, aquellas, que en un sentido amplio de la palabra son las que no están constituidas conforme a los requisitos que establece la ley, y que sin embargo, la ley misma les otorga personalidad jurídica; es decir, se les reconoce como a una nueva persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones.

No obstante, esta reglamentación que otorgó personalidad jurídica a las sociedades irregulares trajo consigo una serie de opiniones en diversos sentidos; ya que algunos autores como Mantilla Molina señala que la ley no debe proteger a los ignorantes incumplidos y de mala fe que dejan de cumplir las normas jurídicas, ya que si la ley otorga a quien cumple con ella un benefi -

cio, como es el poder hacer nacer una persona nueva; es ilógico que ese mismo beneficio se otorgue a quienes por cualquier motivo dejen de cumplir la ley.

Agregando que esta disposición nulifica toda la ley; primero, porque quita al poder público el poder constitutivo de la personalidad jurídica de las sociedades, trasladando tal poder al capricho de los particulares, quienes pueden constituir sociedades sin formalidad alguna; y segundo, porque al establecer tal amplitud al arbitrio de los particulares, todas las disposiciones legales pasan a la categoría de simples consejos que los particulares podrán atender o no al organizar sus sociedades.

A diferencia otros autores opinan, que el hecho de que las sociedades irregulares no desaparecieran bajo la vigencia del texto primitivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, motivó que se reformase la ley para no cerrar los ojos a la realidad, ya que ante la repercusión de estas sociedades en la vida económica del país, el legislador se vió obligado a quebrantar su sistema básico y sacrificar los principios orientadores de la ley, tratando de proteger principalmente a los terceros que contrataban con ellas.(98)

Ahora bien, como ha quedado indicado, la Ley General de Sociedades Mercantiles es muy precisa al señalar las formalidades a seguir para constituir una sociedad mercantil, sin embargo, no se puede negar que estas formalidades las más de las veces son muy tardadas y costosas en la formación de cualquier sociedad, lo cual da cabida a la constitución de sociedades irregulares; -

(98) Cervantes Ahumada Raúl. Op. cit.

ya que existe consenso en que uno de los factores que explica el surgimiento de empresas informales, lo constituye la complejidad de las formalidades para constituir una sociedad e incluso para extinguirla.(99)

Por lo que, atendiendo lo antes indicado, considero que las nuevas formalidades señaladas para constituir una sociedad micro industrial, pueden ayudar a resolver en una proporción muy alta el problema de la empresa informal que se presenta en nuestro país, ya que se da oportunidad de constituir una sociedad micro industrial sin mucha complejidad en los trámites y a un costo mínimo.

Señalando así mismo, que se esta logrando un equilibrio positivo, en los límites y alcances de estas nuevas disposiciones, necesarias para la creación de una micro industria, ya que considero que es tan negativa la posición de una reglamentación excesiva, como la de la inexistencia de la misma.

Además de que la opinión internacional señala que la mejor forma de permitir el desarrollo de la micro industria es la de eliminar las normas que complique su constitución.(100)

#### B) LAS PUENTES DE TRABAJO.

En el desarrollo del presente tema se presentará brevemente una visión respecto del problema del empleo en México, pero fun-

(99) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esquema de fomento para la micro industria. México. 1967.

(100) Políticas de fomento a la industria mediana y pequeña en América Latina y experiencia internacional. Op. cit.

damentalmente se hará referencia a la importancia que tiene la micro industria en la actualidad como fuente generador de empleos.

Es un hecho reconocido por todos que el desempleo o subempleo es uno de los problemas más apremiante del país.

Entendiéndose por personas desempleadas, a aquellas que no trabajan, es decir, que no tienen un empleo, ni ayudan en un negocio familiar, pero que han realizado una serie de actividades para encontrarlo. Y por subempleadas a aquellas personas que desde el punto de vista social producen poco o nada, trabajando durante períodos inferiores al período normal de trabajo.(101)

Sin embargo en México, la importancia del desempleo es casi nula, pues la información más reciente nos indica que este sector es mínimo,(102) por lo tanto se considera que el verdadero problema estriba en la subocupación, pues aún cuando esta parte de la fuerza de trabajo en apariencia se encuentra empleada, su ingreso y su productividad son sumamente bajos.

Además de que al ser un país subdesarrollado, tenemos que se cuenta con una población en rápido crecimiento y en el que en su pirámide de edades la base está constituida por la población juvenil, y el grueso de la población es a la vez la que integra la población económicamente activa.(103)

Por lo que, para toda economía en vía de desarrollo, es de primera importancia obtener una alta tasa de crecimiento de las-

(101) Dr. Levy Santiago. El Problema del empleo en México. Ed. Estudios económicos. Banco Nacional de México. México 1980.

(102) Idem.

(103) Yates V. José Luis. Los problemas de la industria mediana y pequeña en México. Ed. Zaheta. México 1978.



oportunidades de empleo productivo bien remunerado, ya que sólo la incorporación de una creciente proporción de la fuerza de trabajo a la producción logrará en forma permanente el incremento del nivel de vida de las mayorías y una equitativa distribución de las riquezas.

En efecto el acelerado crecimiento de la población de México y la desigual distribución del ingreso crean problemas sociales, políticos y económicos que es urgente resolver; ya que la magnitud del problema de la ocupación hace imprescindible un esfuerzo nacional para resolverlo, pues su existencia implica que gran parte de la población de México se encuentre a niveles intolerables de ingreso.

De ahí que, tomando en consideración lo antes señalado, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) propuso la aceleración de la industrialización como medio efectivo para lograr un desarrollo económico capaz de resolver los problemas económicos y sociales de América Latina.

No obstante la experiencia de la región y la de México mismo ha mostrado que el crecimiento industrial por sí sólo no ha resuelto los problemas económicos y sociales, en el sentido de que no ha servido para absorber en su totalidad la mano de obra y no ha impedido que crezca la brecha entre los sectores de población de menores ingresos y los de mayores ingresos.

En otras palabras, aunque ha habido un desarrollo industrial, no se han logrado los objetivos económicos y sociales que se señalaron como meta desde hace muchos años, porque no se ha conseguido aumentar suficientemente las oportunidades de empleo. Así mismo se puede señalar, tomando como base un trabajo realizado por la Dirección de Promoción de Nacional Financiera,

que el problema de desempleo crece a una tasa de 3.84 anual, superior al elevado ritmo de aumento de la población de 3.44 anual lo que muestra que el problema no puede resolverse a base de un desarrollo económico similar al que México ha experimentado en los últimos años y que por consiguiente, es necesario diseñar una política única, para eliminar con el tiempo o por lo menos disminuir sustancialmente este gravísimo problema del desarrollo. (104)

En efecto México ha realizado esfuerzos por modelar su industria de acuerdo con la estructura industrial de los grandes países, principalmente lo que descuellos más de los Estados Unidos; esto ha dado buenos resultados en lo que se refiere al establecimiento de grandes instalaciones y el mayor ahorro posible de mano de obra, pero se ha hecho muy poco por estructurar el total de la industria de acuerdo con los modelos más adaptados a los problemas de los países subdesarrollados, en el sentido de que absorban considerablemente más mano de obra, ahorren inversión de capitales, que es el elemento escaso en todos nuestros países y propicien una mejor distribución del ingreso, tanto en el sentido personal como en el geográfico.

Así tenemos que el Gobierno de nuestro país llegó a la conclusión de que faltaba una base más amplia en la pirámide estructural industrial, para que se generaran mayores oportunidades de empleo y se distribuyera y descentralizara el ingreso. (105)

Por lo que en base a las investigaciones y experiencias -

(104) Programa de apoyo industrial a la industria mediana y pequeña. Op. cit.

(105) Banco de México. S.A. Op. cit.

tanto mexicanas, como brasileñas, canadienses, así como de otros países, se llegó a la conclusión de que un camino efectivo para lograr este designio es el de fomentar el desarrollo de la micro pequeña y mediana industria y tratar de descentralizarla para que beneficie a la población de los rincones más desamparados de la Nación.

Ahora bien, como es sabido la pequeña y mediana empresa industrial desde hace tiempo han sido atendidas suficientemente en todos sus aspectos; pero la micro industria hasta hace muy poco tiempo no había sido atendida con suficiencia ( aunque falte mucho por hacer al respecto ), ya que los instrumentos de apoyo eran casi sólo de tipo financiero, no prestando ninguna o poca atención a otros factores para que se pudiera desarrollar la misma.

Sin embargo atendiendo a la importancia que reviste actualmente el fomento a la micro industria, se desarrollaron en nuestro país políticas tendientes a establecer un marco jurídico congruente con el fin de eliminar o modificar los requisitos establecidos en las leyes generales para empresas de todos tamaños; ya que la experiencia ha demostrado que vale la pena destacar el crecimiento de la micro industria, la cual en 1986 registró un elevado dinamismo, incrementándose el número de establecimientos y de empleos. (IO6)

Es decir, la ventaja principal al promoverla es que se promueve también el empleo; ya que en la actualidad absorben en una proporción muy elevada la mano de obra en el sector manufacturero.

(IO6) Políticas de Fomento a la Industria Mediana y Pequeña. Op. cit.

ro; por lo que vale la pena cualquier esfuerzo que el Gobierno - mexicano haga para promover el nacimiento y desarrollo de la micro industria.

En fin, lo que se trata de dejar en claro, es que la importancia global actual de la micro industria; sin pensar que se - estará dañando a la pequeña o mediana industria, ya que al darse le un apoyo efectivo a la micro industria estará destinada a convertirse en pequeña y mediana, como sucede en países que tienen un proceso de desarrollo industrial más equilibrado.

En conclusión, por las características propias de la micro-industria y contando con una política adecuada de promoción y - descentralización por parte del gobierno, el incremento de la -- participación de la micro industria contribuirá al crecimiento - de oportunidades de empleo y logrará una mejor distribución del ingreso tanto desde el punto de vista personal, como del geográfico.

Por lo que considero que al solucionar el problema del desempleo y/o subdesempleo, en el sentido de dar oportunidad a que se creen fuentes generadoras de absorción de mano de obra, es el paso decisivo que nos llevará a integrar una nación económicamente desarrollada.

### C) LA ECONOMIA DEL PAIS.

El objeto de este tema es estudiar la relación que existe - entre la micro industria y la economía de nuestro país; señalando a la micro industria como un pequeño sector en la división de las actividades económicas de todo país.

Entendiéndose por economía, la ciencia que estudia las al -

alternativas de la actividad humana encaminadas a obtener y luego usar satisfactorios escasos en la mejor forma. (107)

Los sectores más dinámicos de la economía mexicana han sido distintos según la etapa de desarrollo del país.

En la etapa anterior a 1930 fue la minería el sector de mayor crecimiento, y las exportaciones de minerales el mayor impulso al desarrollo del país.

A partir de la década de 1940 el sector agrícola fue el más dinámico, prolongándose hasta la última parte de la década de 1950; y a partir de entonces, el sector más dinámico ha sido la industria, ya que la mayoría de los países en vía de desarrollo tienen mucha fe en la industrialización como el camino más rápido para lograr un mayor nivel de ingreso nacional. (108)

Por lo que el Gobierno de nuestro país desde hace más de 40 años ha realizado numerosos esfuerzos encaminados al desarrollo de la industria en general.

Y al hablar de desarrollo industrial, implica que se este mencionando también a las grandes empresas, las cuales son capaces de promover innovaciones considerables y de aportar mayores ganancias; sin embargo México, como los demás países en vías de desarrollo, presenta una estructura industrial en la que existe un elevado porcentaje de empresas medianas, pequeñas e incluso muy pequeñas con respecto del total de establecimientos industriales en el país.

Y esto es lógico si tomamos en cuenta que en los países hoy

(107) Hangel Couto Hugo. La teoría económica y el derecho. México Ed. Porrúa S.A. 1960-

(108) Trejo Reyes Saúl. Industrialización y empleo en México. México. Ed. Fondo de cultura económica. ed. 2 1976.

industrializados como Japón, Francia, Estados Unidos, etc, la pequeña y mediana industria jugaron un papel clave en el desarrollo de estos países, ya que inicialmente las funciones de producción y distribución fueron llevadas a cabo por empresas pequeñas; no debiendo perder de vista que en el proceso del desarrollo económico de cualquier país, la pequeña industria tiene que evolucionar a la par que la economía del mismo.

En fin, tomando en consideración que en nuestro país, la estructura industrial esta basada en gran parte en empresas de pequeñas y medianas dimensiones; se hace necesario promover el desarrollo de estas industrias y en especial de la micro industria ya que por sus características y potencialidades es parte fundamental en los procesos de recuperación y reordenación de la economía y del cambio estructural del aparato productivo, en virtud de tener amplia flexibilidad operativa, reducida demanda de inversión, requerir de menor tiempo para la maduración de sus proyectos, ocupar mano de obra en forma intensiva, utilizar en mayor grado recursos nacionales, capacitar a la fuerza del trabajo y producir una amplia gama de artículos básicos para la población.

Además de que las micro industrias contribuyen a difundir geográficamente el desarrollo económico y al establecerse en la provincia van creando fuentes de trabajo y consecuentemente se distribuye mejor el ingreso.

Insistiendo, la micro industria es un elemento importante en cualquier sistema económico de todo país, independientemente del estado de desarrollo en que se encuentre; ya que sí bien es cierto que en los países desarrollados la industria grande contribuye a la producción en mayor porcentaje que las empresas pe-

queñas y muy pequeñas, también lo es el hecho de que aunque en menor medida que las empresas grandes, este sector de la industria tiene considerable importancia dentro de la industria en general.

Además de que por su poca mecanización, en contraste con las grandes industrias, la mayor contribución de la micro industria al desarrollo económico, estriba en que tiene mayor flexibilidad, para variar las características del producto cuando se desee hacer series pequeñas de producción o fabricar artículos especiales adaptándose a las tendencias abruptamente cambiantes de los mercados tanto domésticos como del exterior, además de que la fabricación de ciertos artículos precisan de cierto toque artístico o de tipo artesanal que la industria grande no puede disponer.

De igual manera, se puede señalar que numerosas micro industrias contribuyen en la formación del artículo final elaborado por la empresa grande; con la producción de artículos intermedios, que podríamos decir son vitales para dar por terminado el proceso productivo de determinado artículo, es decir, la micro industria complementa a la industria grande.

De lo anterior se deduce, que el desarrollo industrial es un elemento importante para acelerar el desarrollo económico y social del país, pero la reestructuración industrial debe dar cabida a más industria pequeña de carácter dinámico como la micro industria, ya que así se establece una base sólida para incorporar a la economía nacional a los sectores de más bajos ingresos y se obtiene un desarrollo social más equilibrado, además de que descentralizándola se beneficia a la población de los rincones más desamparados de la Nación.

De esta manera, la industrialización no es un fin, sino un medio para alcanzar mejores niveles de vida; por lo que la política de industrialización debe estar orientada no sólo a lograr el establecimiento de nuevas industrias, sino a operarlas de una manera eficiente.

Finalmente, se debe haber notor la imperiosa necesidad de seguir planeando una política con metas bien definidas y vigorosas de fomento a la micro industria, tendientes a desarrollar a tan importante sector industrial, encuadrándola dentro del marco del desarrollo de la industria en general y en el desarrollo de toda la economía del país.



## C O N C L U S I O N E S.

Primera.- En nuestro concepto la Micro Industria es una pequeña empresa que tiene como objeto principal la transformación de bienes, ocupando un máximo de quince trabajadores y - cuyas ventas anuales no excedan del monto que fija la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Segunda.- La definición de la micro industria se establece tomando en cuenta varios factores de diversa índole, siendo uno de los principales, el número de trabajadores empleados en la misma, en virtud de ser la estimación usada con mayor frecuencia en comparaciones internacionales.

Tercera.- Las características propias de una micro industria son las siguientes: Cuentan con capital y personal reducido, normalmente el empresario coopera personalmente en la producción y supervisión de la misma, además de llevar normalmente la contabilidad y muchas veces tener a su cargo la venta de los productos; sirven a un número limitado de clientes, fabricando productos sencillos con tendencia a cierta especialización, usando procesos sencillos.

Cuarta.- La micro industria puede constituirse bajo el régimen de persona física o bajo el régimen de persona moral.

Quinta.- En el caso de que se constituya bajo el régimen de persona moral, podrá adoptar la forma de cualquiera de las

sociedades mercantiles previamente establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; ya que la Sociedad Micro Industrial no constituye un nuevo tipo de sociedad mercantil, - es simplemente una modalidad de las mismas.

Sexta.- La sociedad micro industrial, para quedar legalmente constituida deberá cumplir con determinadas formalidades, que difieren de las que fija la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de una sociedad mercantil.

Séptima.- Considero que este nuevo señalamiento de formalidades para constituir una sociedad micro industrial, es un acierto del legislador, ya que las formalidades que normalmente se tienen que cumplir para formar una sociedad mercantil, son en la actualidad sumamente complejas, tardadas y costosas.

Octava.- La micro industria en la actualidad reviste gran importancia en el desarrollo del país, ya que se tiene conocimiento, que dentro del sector manufacturero representan la mayoría de las empresas, dedicándose a la producción de bienes prioritarios, además de amortiguar de manera importante las caídas en el empleo.

Novena.- Así mismo, la creación de la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria la considero de suma importancia; en virtud de que en dicha ley, se toma en cuenta el tamaño de la sociedad mercantil a constituir; es decir, se

están tomando en cuenta las necesidades actuales y manifiestas de la sociedad.

Décima.- Tomando en cuenta las características propias de una sociedad micro industrial, considero que aún cuando pueda constituirse adoptando cualquier forma de sociedad mercantil, la que más se adecua a sus características es la de Responsabilidad Limitada.

Decimaprimerá.- El señalamiento de estas nuevas formalidades para constituir legalmente una sociedad mercantil de este tipo, por la sencillez que encierran las mismas, dará como resultado la disminución de las sociedades irregulares, ya que existe consenso en que uno de los factores que explica la existencia de sociedades irregulares lo constituyen las complejas y costosas formalidades para constituir las.

Decimasegunda.- El gobierno de nuestro país debe seguir apoyando a la micro industria en varios aspectos y no sólo en el antes señalado, ya que la misma en la actualidad es de suma importancia para nuestro país, además de que al promoverla se está promoviendo también que se generen fuentes de trabajo.

Decimatercera.- Así mismo considero que dicha ley, debería ser estructurada más específicamente y no generalizando, remitiendo simplemente a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que al ser ésta última una ley que se promulgó en 1934 varios de sus artículos no se encuentran adecuados a las necesidades de la sociedad actual.

Decimacuarta.- Sugiero que en la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria se señale un capital social mínimo congruente al desarrollo económico actual para la creación de una sociedad micro industrial, ya que cada la desvalorización de la moneda, el mínimo señalado para su constitución que es de cinco mil pesos, en el caso de adoptar la forma de responsabilidad limitada; resulta insuficiente aún para constituir la empresa más pequeña.

Decimaquinta.- Que la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria sea más amplia en el contenido de los artículos referentes al señalamiento de nuevas formalidades para la constitución de una sociedad micro industrial, es decir, que se describan o desglosen perfectamente los pasos a seguir, con el fin de evitar confusiones y violaciones a la misma.

Decimasexta.- Una de las conclusiones más importantes es que una sociedad mercantil micro industrial, es totalmente diferente a una empresa mercantil grande o mediana, en lo que se refiere a sus características propias, por lo que debe ser apoyada desde el momento de su constitución.

Decimaséptima.- Considero que para conseguir un desarrollo acelerado de la micro industria, no basta sólo con eliminar los obstáculos que se han mencionado, requiriendose de una promoción activa y vigorosa en los lugares mismos en donde se desea que la micro industria germine y se desenvuelva.

## B I B L I O G R A F I A.

## D O C T R I N A.

- 1.- BARRERA GARCÍA Jorge. Estudios de Derecho Mercantil. México. - Ed. Porrúa S.A. 1968.
- 2.- \_\_\_\_\_ Las Sociedades en Derecho. ed. Ia. México. - Ed. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. 1983.
- 3.- BAUSCH GARCÍA DIEGO Mario. La Empresa. ed. Ia. México. Ed. Porrúa S.A. 1977.
- 4.- BRUNETTI Antonio. Tratado de Derecho de las Sociedades. Tr.- Felipe de Sola Cañizarez. Argentina. Ed. Uteha. 1960.
- 5.- CASO Angel. Derecho Mercantil. México. Ed. " CVLTVRA " 1979.
- 6.- CERVANTES AHUMADA Raúl. Derecho Mercantil. México. Ed. Herre ro S.A. 1980
- 7.- CERVANTES Manuel. Historia de las Sociedades. México. Ed. - Porrúa S.A. 1962.
- 8.- DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. ed.I2. México.- Ed. Porrúa S.A. 1984.
- 9.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. ed 20. Tomo II. Madrid. 1988.
- 10.- DE DURAN Fray Diego. Historia de las Indias de Nueva España Vol. I Capitulo XXV. 1867- 1880. México.
- 11.- FERRARA Francisco. Empresario y Sociedades. Madrid. Ed. Revista de Derecho Privado. 1950.
- 12.- FLORIS MARGADANT S.Guillermo. El Derecho Privado Romano.ed. 6a. México. Ed. Esfinge S.A. 1975.
- 13.- GARIBAY K. Angel Ma. Vida económica de Tenochtitlán. honte

- cayotl, arte de trillar. México. Ed. Instituto de investigaciones históricas. 1961.
- 14.- GROSS Herbert. Pequeña Empresa y Gran Mercado. Tr. Jos' Antonio Longás Garcés. España. Ed. Deusto S.A.
- 15.- KASER Max. Derecho Romano Privado. Tr. José Santa Cruz Tejero. Madrid. Ed. Reus S.A. 1968.
- 16.- LEVY Santiago. El problema del empleo en México. México. - Ed. Estudios económicos. 1980.
- 17.- MANTILLA MOLINA Roberto. Conceptos Fundamentales. Ed. Porrúa S.A. México. ed 22. 1987.
- 18.- MORALES HERNANDEZ Jenaro. Concepto y elementos de la sociedad en Derecho Mercantil. México. Ed. Facultad de Derecho.- 1972.
- 19.- MUÑOZ Luis. Derecho Mercantil. Tomo II. Librería Herrero. - México.
- 20.- PALLARES Eduardo. Tratado elemental de sociedades mercantiles. ed Ia. México. Antigua Librería Robredo. 1965.
- 21.- PEÑA GUZMAN Argüello. Derecho Romano. Argentina. Ed. Tipográfica Argentina. 1962.
- 22.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ Joaquín. Curso de Derecho Mercantil.- ed. 4 Tomo I. México. Ed. Porrúa S.A.
- 23.- RANGEL COUTO Hugo. La Teoría económica y el derecho. Ed. Porrúa S.A. México.
- 24.- TREJO REYES SAUL. Industrialización y empleo en México. ed. 2a. México. Ed. Fondo de cultura económica. 1978.
- 25.- Yañez V. José Luis. Los problemas de la industria mediana y pequeña en México. Ed. Zaheta. 1978.

## L E G I S L A C I O N .

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal. ed. 58a. México. Ed.- Porrúa S.A. 1990.
- 2.- Código de Comercio y leyes complementarias. ed 49. México. - Ed. Porrúa S.A. 1990.
- 3.- Sociedades Mercantiles y Cooperativas. ed 43. México. Ed. Porrúa S.A. 1989.
- 4.- Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. Ed. Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. México. 1988.

## R E V I S T A S .

- 1.- La industria mediana y pequeña de México. Banco de México - S.A. Ed. Departamento de investigaciones industriales. 1981
- 2.- Programa de apoyo integral a la industria pequeña y mediana- NAFINSA. Vol I. México 1982.
- 3.- La Microindustria y su impacto en el desarrollo económico y social de México. Ed. Dirección General de comunicación social de la SECOFI. 1988.
- 4.- Políticas de fomento a la industria pequeña y mediana en América Latina y experiencia internacional. Ed. Dirección general de comunicación social de la SECOFI. 1985.
- 5.- Esquema de fomento para la micro industria. Ed. Dirección - General de la industria mediana y pequeña de la SECOFI. México. 1987.
- 6.- Lo que necesita usted saber como empresario de una microin - dustria. Ed. Dirección de comunicación social de la SECOFI.

México 1968.

T E S I S .

- 1.- MALO CAMACHO Gloria. La industria. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1970.
- 2.- RUIZ VASCONCELOS Federico. Historia de las sociedades. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1970.